



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
 CONTENCIOSO ELECTORAL

TOCE  
 TRIBUNAL  
 CONTENCIOSO ELECTORAL

**I**

REPUBLICA DEL ECUADOR

FECHA DE INGRESO: <i>07-03-2011</i>		ORIGINADO EN: <i>ESMERALDES.</i>
PROCESO: <b>027-2011</b>		CUERPO No: <i>1</i>
TIPO DE RECURSO: <i>Apelación</i>		
ACCIONANTE: <i>Alberto Tambaco Quintero y Luis Etías Reyes T.</i>		DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:
ACCIONADO: <i>CONSEJO NACIONAL ELECTORAL</i>		DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:
OTROS INTERESADOS:		
ORGANISMO DEL QUE RECURRE: <i>CONSEJO NACIONAL ELECTORAL</i>		
Parroquia:	Cantón:	Provincia: <i>Esmeraldes</i>
Dirección:		
Tel.:	Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Evo Lanza Rojas M.</i>	SECRETARIO RELATOR: <i>Dr. Ivan Escandón M.</i>	
OBSERVACIONES:		

- 1  
ano

OFICIO No. 0000933

Quito, 1 de marzo del 2011

Señores  
Alberto Tambaco Quintero  
Luis Elías Reyes Tambaco  
Ciudad

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de lunes 28 de febrero del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-4-28-2-2011**

**"EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CONSIDERANDO:**

- Que, el Art. 105 de la Constitución de la República en concordancia con lo prescrito en el Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular; solicitud que podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada, dicha solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al 10% de las personas inscritas en el registro electoral correspondiente;
- Que, el Art. 106 de la Constitución de la República establece entre otros aspectos, que el Consejo Nacional Electoral, una vez que acepte la solicitud de revocatoria del mandato convocará en el plazo de quince días a consulta popular, misma que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días, y que para la aprobación de una consulta popular o revocatoria del mandato se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos;
- Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el plazo para la recolección de firmas de respaldo para un proceso de revocatoria de mandato es de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha en la que se entregó dicho formulario;
- Que, el Art. 7 del Reglamento de Verificación de Firmas publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, establece que, a la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria del mandato, se adjuntará los formularios con las firmas de respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo, y que el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético, cumpla con las siguientes condiciones: que los nombres, apellidos y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente según el caso, y de existir registros repetidos, se validará uno de ellos, de ahí que de no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos, no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas;

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACION QUITO  
9435  
SECRETARÍA GENERAL

Que el Art. 8 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que, para la verificación de firmas se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos, de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático. De ahí que, en el caso de que en el formulario conste el registro de huellas dactilares y no exista firma, dichos registros se validarán cuando la huella conste en el registro electoral, de no contar con la firma o huella dactilar de el o de la ciudadana en el registro de firmas del Consejo Nacional Electoral, ésta será considerada válida, y finalmente si la verificación informática cumple con el número mínimo requerido de respaldos, se dará por cumplido este requisito, y de no alcanzar el número requerido se procederá a una verificación visual de aquellas firmas no admitidas en la verificación informática;

Que, el Art. 9 del Reglamento antes referido, establece que, el verificador realizará la verificación visual de las firmas, una a una, validando o rechazando cada una de ellas de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia, y que esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos; y,

Que, a través de informe No. 306-DOP-CNE-2011 de 24 de febrero del 2011, el Director de Organizaciones Políticas hace conocer al Pleno del Organismo, que una vez realizada la verificación correspondiente de las firmas entregadas por los señores Alberto Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, para el proceso de revocatoria de mandato **de la señora Mary Mosquera, Concejal Urbano, Vicealcaldesa del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas**, se han obtenido los siguientes resultados:

REGISTRO ELECTORAL UEBANO DEL CANTÓN ESMERALDAS 2009	NÚMERO REQUERIDO	FIRMAS PRESENTADAS	INSCRITOS EN EL REGISTRO ELECTORAL URBANO DEL CANTÓN ESMERALDAS	VERIFICACIÓN DE FIRMAS AUTOMÁTICAS	VERIFICACIÓN DE FIRMAS VISUAL	TOTAL DE FIRMAS VÁLIDAS
107.756	10.776	23.848	7.533	0	0	0

Por lo que, no se cumple con el número mínimo de registros requeridos, para el proceso de revocatoria del mandato en contra **de la señora Mary Mosquera, Concejal Urbano, Vicealcaldesa del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas**.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

Acoger el informe No. 306-DOP-CNE-2011 de 24 de febrero del 2011, del Director de Organizaciones Políticas, y por no haber dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el pedido formulado por los señores Alberto Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, para el proceso de revocatoria de mandato **de la señora Mary Mosquera, Concejal Urbano, Vicealcaldesa del cantón Esmeraldas, de la**

-3-  
tes

provincia de Esmeraldas, por cuanto se pudo comprobar que de las VEINTE Y TRES MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y OCHO firmas presentadas, solo SIETE MIL QUINIENTAS TREINTA Y TRES firmas se encuentran inscritas en el registro electoral urbano del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, y el número necesario para el proceso de revocatoria de mandato de un Concejal Urbano del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, es de DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS, que constituye el 10% del registro electoral urbano del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, correspondiente al padrón electoral del año 2009, que es de CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS.

20.848  
7.533  
10.315

Se dispone al señor Secretario General notifique esta resolución a los señores Alberto Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, para el proceso de revocatoria de mandato, a la señora Mary Mosquera, Concejal Urbano, Vicealcaldesa del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, y al Director de la Delegación de la Provincia de Esmeraldas del CNE, para trámites de ley.

Adicionalmente, el Pleno del Organismo dispone al señor Secretario General remita el expediente a la Delegación de la Provincia de Esmeraldas del CNE, para que mantenga bajo su custodia los documentos entregados dentro de este pedido de revocatoria de mandato, por el lapso de 30 días. Una vez decurrido el plazo establecido anteriormente, el Director de la Delegación de la Provincia de Esmeraldas del CNE, suscribirá el documento mediante el cual se procederá a la destrucción de los mismos. Los archivos magnéticos que contienen las imágenes de la documentación, se mantendrán por el lapso de tiempo establecido por la Contraloría General del Estado.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y ocho días del mes de febrero del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/nm'



*- 4 -  
cuello*

OFICIO No. 0000984

Quito, 1 de marzo del 2011

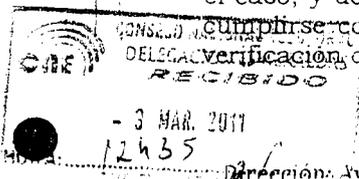
Señores  
Alberto Tambaco Quintero  
Luis Elías Reyes Tambaco  
Ciudad

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de lunes 28 de febrero del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-3-28-2-2011****“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CONSIDERANDO:**

- Que, el Art. 105 de la Constitución de la República en concordancia con lo prescrito en el Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular; solicitud que podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada, dicha solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al 10% de las personas inscritas en el registro electoral correspondiente;
- Que, el Art. 106 de la Constitución de la República establece entre otros aspectos, que el Consejo Nacional Electoral, una vez que acepte la solicitud de revocatoria del mandato convocará en el plazo de quince días a consulta popular, misma que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días, y que para la aprobación de una consulta popular o revocatoria del mandato se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos;
- Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el plazo para la recolección de firmas de respaldo para un proceso de revocatoria de mandato es de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha en la que se entregó dicho formulario;
- Que, el Art. 7 del Reglamento de Verificación de Firmas publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, establece que, a la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria del mandato, se adjuntará los formularios con las firmas de respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo, y que el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético, cumpla con las siguientes condiciones: que los nombres, apellidos y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente según el caso; y de existir registros repetidos, se validará uno de ellos, de ahí que de no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos, no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas;



5-  
lindo

Que, el Art. 8 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que, para la verificación de firmas se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos, de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático. De ahí que, en el caso de que en el formulario conste el registro de huellas dactilares y no exista firma, dichos registros se validarán cuando la huella conste en el registro electoral, de no contar con la firma o huella dactilar de él o de la ciudadana en el registro de firmas del Consejo Nacional Electoral, ésta será considerada válida, y finalmente si la verificación informática cumple con el número mínimo requerido de respaldos, se dará por cumplido este requisito, y de no alcanzar el número requerido se procederá a una verificación visual de aquellas firmas no admitidas en la verificación informática;

Que, el Art. 9 del Reglamento antes referido, establece que, el verificador realizará la verificación visual de las firmas, una a una, validando o rechazando cada una de ellas de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia, y que esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos; y,

Que, a través de informe No. 304-DOP-CNE-2011 de 24 de febrero del 2011, el Director de Organizaciones Políticas hace conocer al Pleno del Organismo, que una vez realizada la verificación correspondiente de las firmas entregadas por los señores Alberto Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, para el proceso de revocatoria de mandato **del señor ERNESTO ESTUPIÑÁN, Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas**, se han obtenido los siguientes resultados:

REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN ESMERALDAS 2009	NÚMERO REQUERIDO	FIRMAS PRESENTADAS	INSCRITOS EN EL REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN ESMERALDAS	VERIFICACIÓN DE FIRMAS AUTOMÁTICAS	VERIFICACIÓN DE FIRMAS VISUAL	TOTAL DE FIRMAS VÁLIDAS
139.147	13.915	26.576	12.479	0	0	0

Por lo que, no se cumple con el número mínimo de registros requeridos, para el proceso de revocatoria del mandato en contra **del señor ERNESTO ESTUPIÑÁN, Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas**.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

Acoger el informe No. 304-DOP-CNE-2011 de 24 de febrero del 2011, del Director de Organizaciones Políticas, y por no haber dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el pedido formulado por los señores Alberto Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, para el proceso de revocatoria de mandato **del señor ERNESTO ESTUPIÑÁN, Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de**

- 6 -  
reis

**Esmeraldas**, por cuanto se pudo comprobar que de las **VEINTE Y SEIS MIL QUINIENTAS SETENTA Y SEIS** firmas presentadas, solo **DOCE MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y NUEVE** firmas se encuentran inscritas en el registro electoral del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, y el número necesario para el proceso de revocatoria de mandato del Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, es de **TRECE MIL NOVECIENTOS QUINCE**, que constituye el 10% del registro electoral del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, correspondiente al padrón electoral del año 2009, que es de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE**.  
Se dispone al señor Secretario General notifique esta resolución a los señores Alberto Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, al **señor ERNESTO ESTUPIÑÁN, Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas**, y al Director de la Delegación de la Provincia de Esmeraldas del CNE, para trámites de ley.

Adicionalmente, el Pleno del Organismo dispone al señor Secretario General remita el expediente a la Delegación de la Provincia de Esmeraldas del CNE, para que mantenga bajo su custodia los documentos entregados dentro de este pedido de revocatoria de mandato, por el lapso de 30 días. Una vez decurrido el plazo establecido anteriormente, el Director de la Delegación de la Provincia de Esmeraldas del CNE, suscribirá el documento mediante el cual se procederá a la destrucción de los mismos. Los archivos magnéticos que contienen las imágenes de la documentación, se mantendrán por el lapso de tiempo establecido por la Contraloría General del Estado”

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y ocho días del mes de febrero del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/nm



- 1 -  
rito

## SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

Alberto Renato Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, de profesión licenciado en gestión ambiental y comerciante, mayores de edad, domiciliados en la ciudad Esmeraldas, provincia del mismo nombre; respectivamente, por nuestros propios derechos y en goce de nuestros derechos políticos, ante ustedes comparecemos e interponemos el siguiente **RECURSO ORDINARIO DE APELACION**, en los siguientes términos:

### FUNDAMENTOS DE HECHO:

Los proponentes de este recurso amparados en lo que disponen los artículos 61.6 y 105 de la Constitución de la República solicitamos los formularios de revocatoria del mandato del Alcalde del cantón Esmeraldas, señor Ernesto Estupiñán Quintero, quien fue electo para ejercer dicho cargo en abril de 2009, formularios en los que recogimos 26.576 firmas, las mismas que fueron presentadas ante el Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento con lo que dispone el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, el pasado 31 de enero de 2011.

En sesión del Pleno, el 28 de febrero de 2011, el Consejo Nacional Electoral acoge el informe No. 304-DOP-CNE-2011 de 24 de febrero de 2011, del Director de Organizaciones Políticas, en el que según el mencionado funcionario, nuestro pedido de revocatoria no cumple el número mínimo de registros requeridos, para el proceso de revocatoria contra el Alcalde de Esmeraldas.

El referido informe, que no fue en ningún momento notificado a nosotros, señala que de acuerdo al registro electoral del cantón Esmeraldas 2009 (139.147), el número requerido de firmas es 13.915, las firmas presentadas por nosotros son 26.576, de las cuales el susodicho informe solo reconoce 12.479 como inscritas en el Registro Electoral del cantón Esmeraldas, conclusión a la que llega mediante la aplicación de un método de validación de firmas, contradictorio a lo que establece el propio Reglamento de Verificación de Firmas, pero sobre todo violatorio a la voluntad ciudadana y a los derechos fundamentales previstos en nuestra Carta Magna, al anular todas las firmas contenidas en la carpeta 14, entre otras.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Basamos el presente recurso ordinario de apelación en los artículos 61.6 y 105 de la Constitución de la República; y, 199, 200, 201, 244, 269 numerales 4 y 12 y demás pertinentes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador "Código de la Democracia".

## ACTO RECURRIDO:

El objeto de este recurso ordinario de apelación es la resolución No. PLE-CNE-3-28-2-2011, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 28 de febrero de 2011, la que nos fue notificada el 4 de marzo de 2011, y subsidiariamente el informe No. 304-DPO-CNE-2011 de 24 de febrero de 2011, del Director de Organizaciones Políticas, documentos de los que se infiere que no hemos cumplido lo establecido en los artículos 105 de la Constitución de la República y 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por lo que se niega continuar con el proceso de revocatoria, lo que viola el derecho del pueblo esmeraldeño a expresarse en las urnas.

## PETICION:

Por lo expuesto, solicitamos:

1. Se deje sin efecto la resolución No. PLE-CNE-3-28-2-2011, del 28 de febrero de 2011, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral,
2. Subsidiariamente, que se deje sin efecto el informe No. 304-DOP-CNE-2011 de 24 de febrero de 2011, del Director de Organizaciones Políticas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y,
3. Se lleve a cabo una revisión y validación exhaustiva de todas las firmas constantes en los formularios especialmente las contenidas en la carpeta No. 14.
4. Que se señale la fecha para que se lleve a cabo el proceso electoral revocatorio.

## DOMICILIO JUDICIAL:

Para recibir notificaciones señalamos la casilla judicial No. 5086 del Palacio de Justicia de Quito, y como domicilio judicial electrónico: lreystambaco@gmail.com

**AUTORIZACIÓN:**

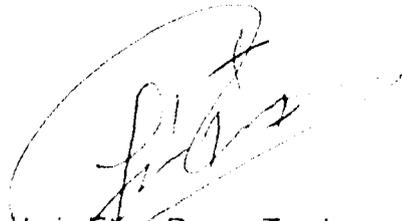
Como defensor designamos al abogado Edison Velez, a quien autorizamos presente los escritos necesarios y comparezca a nuestro nombre en las diligencias que se realicen en defensa de los intereses del pueblo esmeraldeño.

**Notifiquese en la ciudad de Esmeraldas en el casillero judicial No 97 de la Corte Provincial de Justicia-**  
Firmamos junto a nuestro abogado defensor.



Alberto Renato Tambaco Quintero

C.C. 080009074-4



Luis Elias Reyes Tambaco

C.C. 0801762402



Mat. No.09-2007-76CNU

RECIBIDO EL DÍA DE HOY LUNES SIETE DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, A LAS ONCE HORAS Y CUARENTA Y TRES MINUTOS. ADJUNTA COPIA DEL OFICIO NO. 0000984 DE 1 DE MARZO DEL 2011 DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y COPIA DEL OFICIO NO.0000988 DE 1 DE MARZO DEL 2011 DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - CERTIFICO.-



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



-1-  
CNE  
10  
días

# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Miércoles 26 de Enero del 2011 -- N° 371

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### SUMARIO:

		Págs.		Págs.
	<b>FUNCIÓN EJECUTIVA</b>	243		
	<b>DECRETOS:</b>			
626	Nómbrese al Crnl. Carlos Alberto Oleas Aldaz, Agregado Adjunto de Defensa, a la Embajada del Ecuador en la República de Perú .....	2	Declárase no conveniente la venta y a la vez realizase el traspaso del producto forestal consistente en: 25,91 m <sup>3</sup> de Moral Fino (51 vigas), a Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública .....	5
627	Nómbrese al Crnl. Luis Eduardo Lara Jaramillo, Agregado de Defensa, a la Embajada del Ecuador en la República de Chile .....	3	<b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:</b>	
628	Nómbrese al Crnl. Ignacio Roberto Aráuz Recalde, Agregado de Defensa, a la Embajada del Ecuador en el Estado Plurinacional de Bolivia .....	3	Designase funciones, atribuciones y obligaciones, a la doctora María Mercedes Placencia Andrade, Viceministra de Defensa encargada .....	7
629	Dase de baja de la Fuerza Aérea al Oficial Crnl. Emt. Avc. Edgar Oswaldo Novoa Trávez .....	3	<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN:</b>	
630	Dase de baja de la Fuerza Terrestre al Crnl. Csm. José Fernando Quito Saltos .....	4	003-11 Delégase al señor/a Director/a Provincial de Educación de Santa Elena, para que realice todas las acciones, trámites y suscriba la escritura pública de donación del solar N° 1 de la manzana N° 55, sector N° 1 que otorga la Ilustre Municipalidad de Santa Elena a favor de este Ministerio, para el funcionamiento del Jardín Fiscal "Virginia Reyes González" .....	7
	<b>ACUERDOS:</b>		<b>MINISTERIO DE FINANZAS, COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA:</b>	
	<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>		004 MF-CGAF-2011 Dispónese que el señor Marco Villarreal Fabara, Director de Evaluación de Operaciones de Crédito, subrogue las funciones de Subsecretario de Crédito Público .....	8
239	Deléganse funciones y atribuciones con carácter permanente al Blgo. Edwin Iván Naula Gómez, Director del Parque Nacional Galápagos .....	4		

	Págs.		Págs.	
005	Delégase al o a la titular de la Coordinación General de Planificación de esta Secretaría, para que en representación del señor Ministro, asista a las diversas reuniones de trabajo que convoque la Contraloría General del Estado y/o la Dirección de Auditoría Interna de esta Cartera de Estado .....	8	SBS-INJ-2010-940 Ingeniero agrónomo Miguel Alejandro Soto Carrión .....	25
	<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>		SBS-INJ-2010-941 Arquitecta Lilián Leonor Lucio Quevedo .....	26
-	Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre Cooperación en el Dominio de la Defensa ..	9	SBS-INJ-2010-953 Ingeniero forestal José Luis Muñoz Marcillo .....	26
-	Acuerdo de Cooperación Técnico-Militar entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador .....	11	SBS-INJ-2010-954 Arquitecto Jorge Celiano Rosero Núñez .....	27
	<b>MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:</b>		SBS-INJ-2010-955 Ingeniero agrónomo Homero Humberto Solórzano Solórzano .....	27
MRL-2011-00016	Acéptase la renuncia que con carácter irrevocable presentó el abogado Hugo Arias Salgado y nómbrase al abogado Juan Fernando Salazar Granja, Viceministro del Servicio Público .....	12	<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
	<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS:</b>		001-2011 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui: Para la recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales .....	28
08/10	Apruébase la actualización de las tarifas de los niveles tarifarios de tráfico de cabotaje de la Superintendencia del Terminal Petrolero de la Libertad .....	13	001-2011 Cantón Santa Elena: De creación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón en zonas urbanas y rurales "EMAPSE EP" .....	31
	<b>RESOLUCIONES:</b>		<b>AVISO JUDICIAL:</b>	
	<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>		- Declárase la rehabilitación de insolvencia de la señora Nancy Margarita Gómez Mancheno .....	40
465	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Urbanización "Castilla" y otórgase la licencia ambiental a LOTEPEC S. A., para la ejecución de dicho proyecto .....	15	<b>FE DE ERRATAS:</b>	
	<b>CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:</b>		- A la publicación de la Resolución N° 440 de 18 de diciembre del 2009, emitida por el Ministerio del Ambiente, efectuada en el Registro Oficial N° 123 de 4 de febrero del 2010 .....	39
PLE-CNE-2-6-1-2011	Expídese el Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato .....	17		
	<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:</b>			
	Calificanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:			
SBS-INJ-2010-935	Compañía Gestión Externa Gestiona GTX S. A. ....	24		

N° 626

Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 147, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Decreta:

Art. 1°.- Nombrar al señor 0601289951 Ceval Oleas Aldaz Carlos Alberto, para que desempeñe la función de "Agregado Adjunto de Defensa", a la Embajada de Ecuador en la República de Perú, con sede en Lima; a partir del 10 de febrero del 2011 hasta el 9 de agosto del 2012.



En virtud de lo expuesto, LOTEPEC S. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección 1 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre proyecciones de infraestructura y actividades del proyecto previo a la implementación de los mismos.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, de conformidad a lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección 1 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
10. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
11. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 17 de noviembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal en asuntos de su competencia;

Que, el Título IV de la Constitución de la República del Ecuador contiene la normativa jurídica superior del Estado en relación a la participación y organización del poder, bajo el principio de que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, los derechos de participación de las ecuatorianas y ecuatorianos se encuentran previstos en el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador; entre ellos el derecho a ser consultados en asuntos de interés nacional o local;

Que, el numeral 6 del Art. 61 y el Art. 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen el derecho ciudadano para revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular, fijando los requisitos a cumplirse para el efecto;

Que, el Art. 104 de la Constitución establece el derecho de los ciudadanos a expresarse a través de consultas populares, los mecanismos de su realización y la

disposición de que el Consejo Nacional Electoral sea el encargado de la organización y ejecución de esas consultas:

Que, el Art. 219, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, faculta al Consejo Nacional Electoral a controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar y fiscalizar el gasto electoral; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

Expide:

**EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERENDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO.**

**CAPÍTULO I**

**Art. 1.- Ámbito y Finalidad.-** El presente Reglamento determina los requisitos y procedimientos para el ejercicio de los derechos constitucionales y legales para promover la Iniciativa Popular Normativa, Consulta Popular, Referéndum o Revocatoria del mandato. Los procedimientos para la verificación de firmas de respaldo de las propuestas que emanen de la ciudadanía, así como lo referente al control de la propaganda, gasto electoral y el examen de cuentas que se efectúen durante las campañas electorales.

**Art. 2.- Competencia.-** El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para convocar, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos de iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato. Así como controlar y fiscalizar la publicidad, propaganda, gasto electoral y realizar el examen de las cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en la campaña electoral.

**CAPÍTULO II**

**SECCIÓN PRIMERA**

**DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA**

**Art. 3.- Disposiciones aplicables.-** La iniciativa popular normativa que ejerza la ciudadanía para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas deberá presentarse ante la Función Legislativa o al Órgano que tenga competencia en la materia propuesta, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente.

También podrá proponer a la Asamblea Nacional la reforma de uno o varios artículos de la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el Art. 442 de la Constitución de la República del Ecuador.

Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa o la reforma constitucional, deberán ser recepiadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral.

Una vez receptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente los formularios con las firmas de respaldo deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral o a la Delegación Provincial correspondiente, quien verificará la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número requerido.

En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que de así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación.

Para los casos de reforma o enmienda constitucional, previo a la recolección de firmas se requerirá el dictamen de la Corte Constitucional para que determine los procedimientos a seguir.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DE LA CONSULTA POPULAR Y EL REFERENDUM**

**Art. 4.- Procedencia de la Consulta Popular.-** La Consulta Popular puede ser propuesta por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o por iniciativa ciudadana.

La Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la convocatoria a Consulta Popular sobre asuntos que estime convenientes de acuerdo a la norma constitucional.

Los gobiernos autónomos descentralizados, podrán solicitar la convocatoria a Consulta Popular sobre temas de interés de la respectiva jurisdicción.

La ciudadanía podrá solicitar la realización de una Consulta Popular sobre cualquier asunto.

La consulta Popular que soliciten las y los ciudadanos y los gobiernos autónomos descentralizados, no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización política administrativa del país.

El Consejo Nacional Electoral, una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios, convocará a Consulta Popular.

**Art. 5.- Consulta Popular por Iniciativa Presidencial.-** La Presidenta o Presidente de la República, dispondrá mediante decreto ejecutivo al Consejo Nacional Electoral, la convocatoria a Consulta Popular, en los siguientes casos:



- 12 -  
doce

- 3 -  
tres

- a. Respecto de los asuntos que estime convenientes, al tenor de la facultades contenidas en la Constitución.
- b. Sobre un Proyecto de Ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional, para lo cual acompañará certificación de la Secretaría General de la Asamblea Nacional en la que conste la Resolución de negativa del Proyecto de Ley.
- c. Para la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución.
- d. Para que la ciudadanía resuelva mediante Consulta Popular la convocatoria a Asamblea Constituyente, incluyendo la forma de elección de las o los representantes y las reglas del proceso electoral.

**Art. 6.- Consulta Popular de Gobiernos Autónomos Descentralizados.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados para desarrollar una Consulta Popular sobre asuntos de interés para su jurisdicción, deberán remitir a las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, la solicitud adjuntando:

- a. La petición de convocatoria de Consulta Popular, en la que incluirán los temas a ser consultados;
- b. La Resolución del correspondiente Gobierno Autónomo Descentralizado, en la que conste que el pedido fue aprobado con la votación conforme de las tres cuartas partes de sus integrantes.

**Art. 7.- Consulta Popular por Iniciativa Ciudadana.-** La Consulta Popular nacional requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral.

Cuando se refiera a la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución, deberá contar con el respaldo de al menos el ocho por ciento.

La Consulta Popular de carácter local, contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción.

La iniciativa de Consulta Popular que provenga de ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior, por asuntos de su interés relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva circunscripción especial del exterior.

La consulta popular que tenga por objeto convocar a una asamblea constituyente, precisará el respaldo del doce por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional.

**Art. 8.-** Cuando la propuesta de reforma o enmienda constitucional presentada por la ciudadanía a la Asamblea Nacional no haya sido tratada por la Función Legislativa en el plazo de un año, los proponentes podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral la convocatoria a consulta popular, sin necesidad de presentar respaldos de firmas.

El Consejo Nacional Electoral una vez recibida la petición por parte de las o los proponentes, solicitará a la Secretaría de la Asamblea Nacional para que en el plazo de tres días certifique la fecha de presentación de la propuesta y con tal certificación, enviará a la Corte Constitucional para que emita el dictamen constitucional respectivo.

**Art. 9.- Consulta Popular planteada por la Asamblea Nacional.-** La Asamblea Nacional, podrá solicitar al Consejo Nacional Electoral la convocatoria a consulta popular, respecto a la autorización o no para realizar actividades extractivas de los recursos no renovables en áreas protegidas o en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal.

También por decisión de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Nacional para que la ciudadanía resuelva la convocatoria a Asamblea Constituyente a través de Consulta Popular, al pedido se deberá adjuntar:

- a. Solicitud de convocatoria a Consulta Popular.
- b. La resolución en la que conste la aprobación correspondiente.
- c. La forma de elección de las o los representantes y las reglas del proceso electoral.

**Art. 10.- Referéndum para reforma Constitucional.-** Una vez cumplido el procedimiento en la Asamblea Nacional, conforme al Art. 442 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral convocará a referéndum dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de notificación por parte de la Asamblea Nacional.

**Art. 11.- Consultas Populares sobre la conformación de regiones y distritos metropolitanos.-** La consulta popular en las provincias que deseen formar una región o los cantones interesados en formar un distrito metropolitano procede una vez cumplidos los requisitos establecidos en los Art. 196 del Código de la Democracia y Art. 23 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**Art. 12.- Dictamen Constitucional.-** En los casos previstos en la Constitución y la Ley, previo a la convocatoria a consulta popular se requerirá el dictamen de la Corte Constitucional.

### SECCIÓN TERCERA

#### DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO

**Art. 13.- Casos y requisitos.-** El Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales entregarán el formato de formulario para recolección de firmas, a efecto de proponer la revocatoria de mandato de las autoridades de elección popular, una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada.

Durante el periodo de gestión de una autoridad de elección popular podrá realizarse solo un proceso de revocatoria de mandato.

La revocatoria del mandato será individualizada por dignatario, especificando nombres, apellidos y el cargo de la autoridad contra quien se propone.

Para iniciar el proceso de revocatoria del mandato de la Presidenta o Presidente de la República, se requerirá el respaldo del quince por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional.

Para iniciar el proceso de revocatoria del mandato de autoridades de elección popular nacionales, regionales, locales y de las circunscripciones especiales del exterior, se deberá contar con el respaldo del diez por ciento, de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción.

### CAPÍTULO III

#### SECCIÓN PRIMERA DE LOS FORMULARIOS

**Art. 14.- Solicitud de Formularios.-** Las personas que en goce de sus derechos de participación ciudadana resuelvan promover iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, reforma o enmienda constitucional, deberán presentar la solicitud de formatos de formularios al Consejo Nacional Electoral, Delegaciones Provinciales o Consulados del Ecuador rentados en el exterior, la misma que contendrá los siguientes datos y requisitos:

- a. Nombres, apellidos y números de cédula de él o los peticionarios.
- b. Nombres, apellidos, número de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación del representante o procurador común.

Para el caso de consultas populares a la petición se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas.

Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta.

Los textos de la consulta popular e iniciativa popular normativa se presentarán por escrito y en medio magnético.

Los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato.

No se admitirán solicitudes de ciudadanos o ciudadanas que habiendo incumplido su obligación de sufragar o de integrar una Junta Receptora del Voto no hayan pagado la multa correspondiente.

Las solicitudes de formularios presentadas en las Delegaciones Provinciales o en los Consulados del Ecuador rentados en el exterior, serán receptadas por estas

instancias y remitidas al Consejo Nacional Electoral, en el término de cuarenta y ocho horas.

Las y los ciudadanos no podrán solicitar más de una vez los formularios de revocatoria de mandato para una misma dignidad.

**Art. 15.- Obligatoriedad de formularios.-** Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios.

Los nombres, apellidos y número de cédulas de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral.

**Art. 16.- Formato de formularios.-** Los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma y número de cédula del responsable. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato.

### CAPÍTULO IV

#### SECCIÓN PRIMERA

#### DEL PROCEDIMIENTO PARA VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE RESPALDO CIUDADANO PARA: INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM, O REVOCATORIA DEL MANDATO.

**Art. 17.-** El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las firmas a través de un procedimiento informático y visual. La revisión de las firmas se realizará al cien por ciento del requisito establecido en la ley.

**Art. 18.- Plazo para la Recolección de firmas.-** En los casos de consulta popular, referéndum y revocatoria de mandato, el plazo para recolección y entrega de firmas de respaldo y del medio magnético con los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes será de ciento ochenta días, contados desde la entrega del formato de formulario. De no cumplirse este plazo la solicitud no será admitida.

En ningún caso se permitirá la acumulación de respaldos de distintos peticionarios.

El Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales a través de las Secretarías, llevarán un registro detallado de la entrega de los formatos de formulario.

**Art. 19.- Revisión de base de datos.-** A la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, se adjuntará los formularios con las firmas del respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo.



El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético cumpla con las siguientes condiciones:

- a. Que los nombres, apellidos y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum, o revocatoria de mandato consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente, según el caso; y.
- b. Que de existir registros repetidos, se validará sólo uno de ellos;
- c. Que las ciudadanas y los ciudadanos hayan cumplido con su obligación de sufragar o integrar una Junta Receptora del Voto serán válidos los respaldos de quienes hayan subsanado su omisión mediante el pago de la multa correspondiente o si hubiesen justificado conforme el artículo 292 del Código de la Democracia.

De no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas.

**Art. 20.- Verificación de la autenticidad de las firmas.-** Para la verificación de firmas, se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático.

En el caso de que en el formulario conste el registro de huellas dactilares y no exista firma, dichos registros se validarán cuando la huella conste en el registro electoral.

Si en la verificación informática cumple con el número mínimo requerido de respaldos se dará por cumplido este requisito. De no alcanzar el mínimo requerido se procederá a una verificación visual de aquellas firmas no admitidas en la verificación informática.

**Art. 21.- Verificación visual.-** El verificador revisará una a una las firmas validando o rechazando cada una de ellas, de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda, el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia. Esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos.

Si verificado el cien por ciento de firmas, la solicitud no alcanza el número de respaldos requeridos terminará el proceso de verificación de firmas, con la correspondiente notificación a los peticionarios.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LA TRANSPARENCIA Y LA PARTICIPACIÓN

**Art. 22.-** El Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial notificará a los interesados el inicio de los procesos de verificación y validación de firmas, para lo cual, los proponentes de una iniciativa popular normativa, consulta popular o revocatoria de mandato, podrán acreditar delegados, los mismos que tendrán las siguientes facultades:

- a. Estar presentes en todas las fases de verificación de respaldos;
- b. Expresar su inconformidad con la autenticidad o no de una firma y solicitar el criterio pericial; y.
- c. Suscribir el reporte de cada jornada de trabajo y obtener una copia del mismo.

También podrá acreditar delegados la autoridad contra la que se propone la revocatoria del mandato, en este caso los delegados no podrán ser funcionarios o empleados de la institución a la que pertenece dicha autoridad. El Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales determinarán el número de delegados que se acreditarán en el proceso de verificación de firmas.

**Art. 23.-** Los ciudadanos en goce de sus derechos de participación, podrán acompañar en la verificación de firmas en calidad de observadores o veedores para lo cual se acreditarán ante el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones. Su participación será regulada por el Consejo Nacional Electoral.

**Art. 24.- Informe y Resolución.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo el informe interno o de los Directores de las Delegaciones Provinciales, harán conocer mediante Resolución motivada al o los representantes de los promotores de la iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum, revocatoria del mandato o al Organismo peticionario, el resultado de la verificación.

## CAPÍTULO V

### DE LA CONVOCATORIA

**Art. 25.- Convocatoria.-** El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular en el plazo de quince días, contados a partir de la recepción del dictamen de la Corte Constitucional.

En el caso de convocatoria a referéndum prevista en el Art. 442 de la Constitución se realizará dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de notificación por parte de la Asamblea Nacional.

La convocatoria a revocatoria del mandato se realizará en el plazo de quince días contados a partir de la resolución del Consejo Nacional Electoral sobre el cumplimiento del número y autenticidad de las firmas.

En el caso de la consulta popular prevista en el Art. 192 del "Código de la Democracia", la convocatoria deberá realizarse en el plazo de siete días contados a partir de que la Corte Constitucional haya notificado con el dictamen favorable.

En ningún caso la fecha de realización de la consulta popular o revocatoria del mandato, excederá los sesenta días, contados desde la correspondiente convocatoria.

**Art. 26.- Papeleta electoral.-** El Consejo Nacional Electoral diseñará la papeleta electoral para consulta popular, referéndum ó revocatoria del mandato, la misma

que contendrá el o los asuntos a ser consultados o el nombre, apellido y cargo del dignatario contra el que se propone la revocatoria.

En el caso de consulta popular para la conformación de regiones y distritos metropolitanos deberá incluir el correspondiente Estatuto.

**Art. 27.- Presupuesto.-** Las erogaciones de recursos correspondientes a las consultas populares o revocatoria de mandato serán imputadas al Presupuesto General del Estado.

Las erogaciones de las consultas populares promovidas por los gobiernos autónomos descentralizados, serán imputadas al presupuesto del organismo correspondiente.

En ambos casos el Consejo Nacional Electoral determinará el presupuesto a ser utilizado para el proceso eleccionario hasta diez días antes de la convocatoria al mismo, debiendo el Ministerio de Finanzas, realizar las transferencias de recursos económicos correspondientes, hasta cinco días antes de la convocatoria al proceso.

**CAPÍTULO VI**

**CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO.**

**SECCIÓN PRIMERA**

**DE LA CAMPAÑA ELECTORAL, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN**

**Art. 28.- Período de campaña electoral.-** El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria a consulta popular, referéndum o revocatoria fijará un período de campaña electoral que en cada jurisdicción se registrará de acuerdo con rangos de población electoral, de la siguiente forma:

Hasta 50.000 electores:	20 días de campaña
De 50.001 a 150.000 electores:	25 días de campaña
De 150.001 a 300.000 electores:	30 días de campaña
De 300.001 a 500.000 electores:	35 días de campaña
De 500.001 electores en adelante:	40 días de campaña

La campaña finalizará cuarenta y ocho horas antes del día de las votaciones.

**Art. 29.- Silencio electoral.-** Finalizado el período de campaña electoral hasta las 24h00 del día de los comicios, se prohíbe cualquier actividad de carácter proselitista, así como la difusión de cualquier tipo de información de las entidades públicas en la jurisdicción en la que se realice la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato.

**Art. 30.- Publicidad estatal.-** Desde la convocatoria al proceso eleccionario, está prohibido que la entidad a la que pertenece el dignatario del que se pide la revocatoria del mandato contrate publicidad en prensa escrita, radio, televisión, y vallas publicitarias.

Durante el período de campaña electoral las instituciones del Estado están prohibidas de difundir publicidad en la que se haga referencia al evento electoral, así como que utilicen sus bienes o recursos públicos con fines electorales o de promoción personal.

En caso de planes, programas y proyectos de entidades públicas que se encuentren en ejecución o situaciones de emergencia cuya difusión sea necesaria durante la campaña electoral, ésta deberá contar previamente con la aprobación del Consejo Nacional Electoral. En ningún caso se podrán exponer imágenes, el nombre o la voz del dignatario sometido a revocatoria del mandato.

**Art. 31.- Publicidad Privada.-** Se prohíbe la contratación privada en prensa escrita, radio, televisión, y vallas publicitarias sobre temas relativos al proceso eleccionario.

**Art. 32.- Prohibición para transmitir eventos de campaña electoral.-** Los medios de comunicación audiovisuales no podrán transmitir eventos de campaña electoral, así como difundir programas especiales que hagan referencia directa o indirecta al evento electoral por fuera de los espacios noticiosos habituales o los programas de opinión y debate dispuestos por los medios para informar de manera regular o periódica sobre el proceso electoral.

Los medios de comunicación interesados en realizar programas de opinión o debate sobre el proceso electoral previamente deberán comunicar sobre su realización al Consejo Nacional Electoral.

**Art. 33.- Promoción electoral.-** Durante la campaña electoral el Consejo Nacional Electoral otorgará igualitariamente espacios en prensa escrita, radio, televisión o vallas publicitarias, entre las diferentes opciones, a fin de que puedan dar a conocer a la ciudadanía sus puntos de vista. El Consejo Nacional Electoral podrá contratar los espacios que sean necesarios así como hacer uso de los espacios en los medios de comunicación que por ley le corresponden.

Para el efecto el Consejo Nacional Electoral dictará las normas correspondientes.

**Art. 34.- Prohibición de Inauguraciones.-** Desde la convocatoria hasta las 12h00 del día siguiente al acto electoral se prohíbe la inauguración de obras, programas o proyectos de la institución pública a la que pertenece la autoridad o dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DE LOS RESPONSABLES DEL MANEJO ECONÓMICO**

**Art. 35.- Inscripción y registro del responsable del manejo económico y del contador público autorizado.-** Para poder participar en la campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral o en las

-14-  
Cotario



**Registro Oficial N° 371 -- Miércoles 26 de Enero del 2011**

Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda, al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado.

**Art. 36.- Plazos para inscripción.-** La inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos:

- a. Los promotores de la consulta popular por iniciativa ciudadana o revocatoria del mandato, al momento de la presentación de las firmas de respaldo, serán los únicos facultados para hacerlo. La falta de inscripción del responsable del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado, suspenderá el trámite hasta que ésta se realice.
- b. Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto; y,
- c. El dignatario contra quien se solicita la revocatoria del mandato deberá hacerlo hasta cinco días después de que la aprobación de solicitud de revocatoria le haya sido notificada por el Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo asumirá las responsabilidades establecidas para el responsable del manejo económico, así como las establecidas para la contadora o contador público autorizado.

Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario o en especie a cualquier título y realizar gastos por este concepto.

**Art. 37.- Requisitos para inscripción del responsable del manejo económico.-** Para la inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña, así como de las contadoras o contadores públicos autorizados se requiere lo siguiente:

- 1. Solicitud de inscripción del responsable del manejo económico de la campaña electoral, suscrita por el representante de la organización social o política que desea participar o de los ciudadanos que promueven una consulta popular, acompañada de originales y copias de su cédula de ciudadanía y el certificado de votación en el último proceso electoral.

De conformidad con la ley dicho representante será solidariamente responsable del manejo y presentación de cuentas de la campaña electoral.

- 2. Originales y copias de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación del responsable económico y del contador público.
- 3. Formulario de Inscripción entregado por el Consejo Nacional Electoral.
- 4. Declaración juramentada de que se encuentran en goce de los derechos de participación, que conocen la normativa electoral y que por lo tanto se sujetan a sus disposiciones.

5. Original y copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o el carné del Colegio de Contadores que habilita el ejercicio de su profesión.

6. En el caso de las organizaciones sociales legalmente constituidas deberá presentarse la copia de la resolución del organismo estatal que otorga su personería jurídica, la copia del estatuto y el registro de su directiva, debidamente notariados.

7. Las organizaciones sociales y políticas registradas deberán nombrar un representante o procurador común quien deberá inscribir al responsable económico y contadora o contador público, de conformidad con el instructivo que para el efecto dicte el Consejo Nacional Electoral.

**Art. 38.- Notificación obligatoria.-** El responsable del manejo económico acreditado en el Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales correspondientes, deberá obligatoriamente notificar y presentar por escrito, dentro del plazo de siete días, lo siguiente:

- a. Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes para campaña electoral, donde conste el nombre del responsable del manejo económico; y,
- b. Certificado bancario donde conste la apertura de la cuenta bancaria única electoral.

Mientras no se cumpla con estos requisitos, el responsable económico no podrá recibir aportes ni realizar gastos por concepto de campaña electoral.

**SECCIÓN TERCERA**

**DEL LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Art. 39.- Determinación previa de límite máximo de gasto electoral.-** El Consejo Nacional Electoral, la misma fecha de la convocatoria, hará público los límites máximos permitidos.

El límite de gasto electoral para cada opción será la mitad del monto establecido para la máxima autoridad de la jurisdicción en la que se realizan los comicios, conforme con la disposición general segunda del Código de la Democracia.

El cálculo del límite máximo de gasto se realizará con base en el registro electoral que será utilizado en el proceso convocado.

**Art. 40.- Rendición de cuentas.-** Los responsables del manejo económico deberán utilizar obligatoriamente los formatos de egresos, ingresos y presentación de cuentas facilitados por el Consejo Nacional Electoral.

Los responsables del manejo económico deberán presentar el expediente de cuentas respectivo ante el Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial según correspondan, en los plazos previstos en la ley y con todos los documentos originales de respaldo.

**Art. 41.- Gastos con anterioridad a la convocatoria.-** Todos los gastos en publicidad contratada en prensa escrita, radio, televisión o vallas publicitarias relativos a una consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato antes de la respectiva convocatoria a elecciones, deberán ser reportados e imputados al gasto electoral.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Para el ejercicio de la Democracia Directa establecida en la Constitución, los organismos electorales las y los ciudadanos se sujetarán a las normas establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y a este Reglamento.

**SEGUNDA.-** El número mínimo requerido de ciudadanos que respalden una iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria de mandato, se fijará de acuerdo al registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal nacional o local, según sea el caso.

**TERCERA.-** En todo lo no previsto y que hiciere relación con campaña electoral, propaganda, límites del gasto, control del gasto electoral, ingresos, contabilidad, registros y rendición de cuentas de los fondos de campaña electoral, que no contrarie el mandato constitucional y este Reglamento, se aplicará la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**CUARTA.-** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las Delegaciones Provinciales receptorá las solicitudes para iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum o revocatoria de mandato, verificarán si la documentación entregada cumple con las formalidades establecidas en el instructivo de la materia. En el caso de que la documentación no se presente en las condiciones establecidas en el instructivo, no admitirá a trámite la solicitud hasta que el peticionario las corrija. No podrá agregar documentos adicionales en esta etapa.

El plazo para la verificación de la documentación y/o firmas, empezará a decurrir a partir de la suscripción del acta de entrega - recepción de la documentación.

Los Consulados del Ecuador rentados en el exterior, recibirán las solicitudes y remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

Verificado el cumplimiento de las formalidades establecidas, las secretarías respectivas darán el trámite correspondiente.

**QUINTA.-** De estimarlo necesario el Consejo Nacional Electoral podrá realizar la verificación de la documentación y/o firmas de cualquier jurisdicción, en cuyo caso los plazos empezarán a correr a partir de la recepción de los documentos en la Secretaría General.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan los siguientes Reglamentos: REGLAMENTO PARA CONSULTAS POPULARES, INICIATIVA POPULAR NORMATIVA Y REVOCATORIA DEL MANDATO, expedido por el Consejo Nacional Electoral y

publicado en el Registro Oficial N° 254 de 10 de agosto de 2010; REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, expedido por el Consejo Nacional Electoral y publicado en el Registro Oficial N° 311 de 29 de octubre de 2010, así como la Reforma a la parte inicial y los literales a) y c) del Art. 10 del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, expedida por el Consejo Nacional Electoral y publicado en el Registro Oficial N° 327 de 24 de noviembre de 2010, así como los Arts. 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de Verificación de Firmas, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Los casos de duda en la aplicación de este Reglamento, serán resueltos por el Consejo Nacional Electoral en forma directa.

**SEGUNDA.-** Este reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

**RAZÓN:** Siento por tal que el reglamento que antecede fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral a los seis días del mes de enero del dos mil once.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

N° SBS-INJ-2010-935

Oswaldo Vela Leoro  
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

#### Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

- 15 -  
Quince  
- 6 -  
Seis



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Martes 1º de Febrero del 2011 -- N° 375

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCIÓN EJECUTIVA</b>		<b>MINISTERIO DEL INTERIOR:</b>	
<b>ACUERDOS:</b>		1835	Designase al economista Edwin Egúez Lupera, delegado permanente de este Ministerio, para que integre el Directorio de la Unidad Técnica para la Administración del FONSAT ..... 5
<b>SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:</b>		1836	Delégase al ingeniero Andrés Troya, Subsecretario de Garantías Democráticas, para que en representación de este Ministerio, asista a las reuniones del Plan Ecuador ..... 5
572	Designase al ingeniero Leonardo Javier Reyes Bernal, Subsecretario de Innovación y Gestión Estratégica ..... 3	1837	Delégase al Coronel de Policía Hugo Marcelo Rocha Escobar, Subsecretario de Policía, delegado de este Portafolio ante el Consejo Directivo del CONSEP ..... 6
573	Designase al ingeniero Mario Albuja Sáenz, Subsecretario de Tecnologías de la Información ..... 3	1838	Créase la Dirección Antilavado de Activos como una unidad dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Interna ..... 6
574	Designase a la señorita María Augusta Enriquez Argudo, Coordinadora General de la Secretaría Nacional de la Administración Pública ..... 3		
575	Designase al licenciado Xavier Miranda Icaza, Subsecretario de Imagen Gubernamental ..... 4		
<b>MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO:</b>		<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>	
033-MCP-2010	Encárgase esta Cartera de Estado al sociólogo Juan Carlos Coellar, Secretario Técnico ..... 4	-	Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) de la República de Ecuador y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la República Oriental del Uruguay (OPP) ..... 7
034-MCP-2010	Encárgase la Secretaría Técnica, al biólogo Tarsicio Granizo Tamayo, Subsecretario de Políticas y Seguimiento de esta Cartera de Estado ..... 4		

	Págs.		Págs.
<b>MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:</b>			
00009	9	PLE-CNE-2-18-1-2011 Refórmase el Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-2-6-1-2011 ...	26
MRL 2011-00017	11	<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DIRECCIÓN REGIONAL LITORAL SUR:</b>	
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:</b>		RLS-DRERCGC11-00001 Deléganse facultades a los funcionarios del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Provincial de Los Ríos y de la Regional Litoral Sur .....	26
001	12	<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:</b>	
<b>CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:</b>		SBS-2010-680 Refórmase la Norma del Reglamento General de la Ley de Cheques .....	27
064/2010	14	Déjense sin efecto la calificación a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
<b>RESOLUCIONES:</b>		SBS-INJ-2011-002 Ingeniero civil Germán Danilo Rosero Vásconez .....	28
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>		SBS-INJ-2011-003 Ingeniero civil Lucio Orlando Aguilar Reyes .....	28
475	16	SBS-INJ-2011-004 Ingeniero mecánico Mario Fernando Calvopiña Villagómez .....	29
<b>CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:</b>		SBS-INJ-2011-005 Ingeniero civil Juan Francisco Carvajal Tirado .....	30
C.D. 347	21	<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
<b>CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:</b>		- Gobierno Municipal de Centinela del Cónдор: Sobre discapacidades .....	30
C.D. 347	21	- Cantón Baños de Agua Santa: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza que regula el otorgamiento de becas estudiantiles .....	36
C.D. 348	23	- Cantón Baños de Agua Santa: Que reglamenta el pago de remuneraciones de los señores concejales del Ilustre Municipio .....	38
<b>CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:</b>		- Gobierno Local Putumayense: De cambio de denominación de Gobierno Local Putumayense a Gobierno Municipal del Cantón Putumayo .....	39
C.D. 347	21		
C.D. 348	23		

No. PLE-CNE-2-18-1-2011

**"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL"****Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal en asuntos de su competencia;

Que, el Título IV de la Constitución de la República del Ecuador contiene la normativa jurídica superior del Estado en relación a la participación y organización del poder, bajo el principio de que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, los derechos de participación de las ecuatorianas y ecuatorianos se encuentran previstos en el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador; entre ellos el derecho a ser consultados en asuntos de interés nacional o local;

Que, el numeral 6 del Art. 61 y el Art. 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen el derecho ciudadano para revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular, fijando los requisitos a cumplirse para el efecto;

Que, el Art. 104 de la Constitución establece el derecho de los ciudadanos a expresarse a través de consultas populares, los mecanismos de su realización y la disposición de que el Consejo Nacional Electoral sea el encargado de la organización y ejecución de esas consultas; y,

Que, es necesario incluir un inciso tercero en el Art. 20 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, aprobado por el Pleno del Organismo mediante Resolución PLE-CNE-2-6-1-2011.

En uso de sus atribuciones:

**Resuelve:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** ~~Reformar el Art. 20 del~~ REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, aprobado a través de Resolución PLE-CNE-2-6-1-2011, disponiendo que se incluya como inciso tercero, del referido artículo, el siguiente texto:

**Inciso Tercero.-** De no contar con la firma o huella dactilar del o la ciudadana en el Registro de Firmas del Consejo Nacional Electoral, ésta será considerada válida.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

RAZÓN: Siento por tal que la reforma que antecede fue aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral los diez y ocho días del mes de enero del dos mil once. Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

No. RLS-DRERCGC11-00001

**EL DIRECTOR REGIONAL LITORAL SUR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada: las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;



Quito, agosto 11 de 2010

Licenciado

Omar Simon Campaña

**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En su despacho.-

De nuestras consideraciones:

Nosotros, Volter Enrique Klinger Olaya con CI: 08005275-4, Alberto Renato Tambaco Quintero con CI: 080229271-4 y Luis Elías Reyes Tambaco con CI: 080176240-2, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Esmeraldas, sin impedimento legal alguno y en goce de nuestros derechos políticos, comunicamos a su autoridad que en base a lo dispuesto en los artículos 2, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y 13, del Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Pública Normativa y Revocatoria del Mandato, hemos resuelto promover la revocatoria del mandato del señor Ernesto Alonso Estupiñán Quintero con CI: 080046770-6 Alcalde del cantón Esmeraldas, que inició su período el 31 de julio de 2009, de lo que se desprende que ha transcurrido un año desde que empezó sus actividades y por tanto se encuadra en lo dispuesto en el artículo 105, inciso primero de la Constitución de la República.

Con estos antecedentes le solicitamos se nos entreguen los formatos de formularios para proceder a recoger las firmas que coadyuven a la revocatoria del mandato de la referida autoridad municipal.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el teléfono celular N°. 090182690

Atentamente;

Volter Enrique Klinger Olaya  
CI: 08005275-4

Alberto Renato Tambaco Quintero  
CI: 080229271-4

Luis Elías Reyes Tambaco  
CI: 080176240-2

*Presidencia  
de concejal  
de Esmeraldas*  
12-08-10  
- 14 -  
recibido  
8  
corte

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
PRESIDENCIA  
CNE  
FECHA: 13-08-2010 HORA: 12:45  
RECIBIDO POR: [Signature] TRAMITE No. [Blank]

- 18 -  
dieciocho  
- 9 -  
Nueve



IDENTIFICACION \*\*\*\*\*  
CASADO PANEL DE CURSES ORTEGA QUESA  
SECUNDARIA EMPLEADO FOLIO 3022  
FELIX ARMANDO LEITE  
MARIA ESMERALDA DIAZ  
ESMERALDAS 18/09/2020

0258952



CIDUDADANIA IDENTIFICACION

REYES TAMBAJO LUIS ELIAS  
ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS  
07 JULIO 1-91  
002- 0188 01140 M  
ESMERALDAS/ESMERALDAS  
ESMERALDAS 1972



-19-  
dieci nueve

-10-  
diez



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

**209-0052**                      **0801762402**  
NÚMERO                              CÉDULA  
**REYES TAMBACO LUIS ELIAS**

ESMERALDAS                      ESMERALDAS  
PROVINCIA                          CANTÓN  
5 DE AGOSTO                      -  
PARROQUIA                          ZONA

*Erick Reyes*  
F / PRESIDENTE DE LA JUNTA



- 20 -  
rente

- 11 -  
once

ESMERALDAS GOBIERNO  
TAMAYO QUINTERO ALFREDO DEBATO  
ESMERALDAS/ ELOY ALFARO LA TOLA  
01 NOVIEMBRE 1977  
C.C. 0153 50072 M  
ESMERALDAS/ ELOY ALFARO  
LA TOLA 1977



*Rm/H/R/O*

CANTON MANA...  
CASADO  
SUPERIOR  
JORGE ALFREDO TAMAYO  
YASMIN QUINTERO  
ESMERALDAS  
12/12/2020



0405386

-27-  
reintegro

-12-  
dca



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOYACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2006

080229271-4 222 - 0071

TAMBACO QUINTERO ALBERTO RENATO  
ESMERALDAS                      ESMERALDAS  
ESMERALDAS

DUPLICADO USD: 6

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESMERALDAS - 000316

1331283      18/02/2010 11:37:11

1331283

22  
minutos -13-  
free



EQUATORIANO\*\*\*  
CASADO  
SECUNDARIA  
ENRIQUE SILVINO FERNANDEZ  
INDELIRA OLAYA VALENZUELA  
ESMERALDAS  
17/11/2020

0402892



CIUDADANIA 080052754-1  
KLINGER OLAYA VOLTER ENRIQUE  
ESMERALDAS/ESMERALDAS/S DE  
16 MARZO 1953  
006-T 0007 01994 M  
ESMERALDAS/ESMERALDAS  
ESMERALDAS 1976



*[Handwritten signature]*

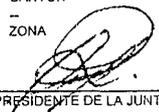
- 23 -  
creditos  
- 14 -  
Catastro



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
ELECCIONES GENERALES Y PARLAMENTARIAS

**166-0031**                      **0800527541**  
NÚMERO                                      CÉDULA  
**KLINGER OLAYA VOLTER ENRIQUE**

ESMERALDAS                      ESMERALDAS  
PROVINCIA                                      CANTÓN  
**5 DE AGOSTO**                                      --  
PARROQUIA                                      ZONA

  
F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA



- 24 -  
 ventiscas 15-  
 finice

**Tribunal Supremo Electoral**  
 Sistema Archivo Edición

TRIBUNAL S

Propiedades del Certificado de Votación

NRO.CEDULA: 080176240 NRO.SERIE (PREIMPRESO): 000000000

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 ES MERALDAS

Elecciones 14 de Junio del 2009

080176240 2 209 0052 000000000

REYES TAMBACO LUIS ELIAS

ESMERALDAS ESMERALDAS

5 DE AGOSTO

0001 DUPLICADO 0 0 8

Grabar Información Cancelar

**Tribunal Supremo Electoral**  
 Sistema Archivo Edición

TRIBUNAL S

NRO.CEDULA: 080176240 NRO.SERIE (PREIMPRESO): 000000000

REYES TAMBACO LUIS ELIAS, Sexo M, Fecha: 07/10/1977

CP	Elección	C	D	E	F	G	H	I	NSU	MJR	Tot	Exoner NSU
	Elecciones del 31 de Mayo de 1998	SI		NO							0	
8	Elecciones del 21 de Mayo del 2000	SI		NO							0	
9	Elecciones 20 de Octubre del 2002	SI		NO							0	
10	Elecciones 24 de Noviembre del 2002	SI		NO							0	
13	Elecciones 17 de Octubre del 2004	SI		NO							0	
14	Elecciones 15 de Octubre del 2006	SI		NO							0	
15	Elecciones 26 de Noviembre del 2006	SI		NO							0	
16	Consulta Popular 15 de Abril del 2007	SI		NO							0	
18	Elecciones 30 de Septiembre del 2007	SI		NO							0	
22	Referendum 28 de Septiembre del 2008	SI		NO							0	
23	Elecciones 26 de Abril del 2009	SI		NO							0	
24	Elecciones 14 de Junio del 2009	SI		NO							0	

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifico que el señor REYES TAMBACO LUIS ELIAS, sufragó en las elecciones del 14 de junio del 2009; y, no ha sido sancionado con la pérdida de los derechos de participación o políticos, por lo tanto se encuentra en goce de los Derechos Políticos.

Quito, 5 de enero del 2011.

Atentamente

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**CNEP** CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito de 10 MAR. 2011 del



EL SECRETARIO GENERAL

- 25 -  
 verificación  
 de Sec's

Tribunal Supremo Electoral  
 Sistema Archivo Edición

PROPIEDADES DEL CERTIFICADO DE VOTACIÓN

NRO. CEDULA: 080229271 NRO. SERIE (PREIMPRESO): 000000000

**Elecciones 14 de Junio del 2009**

080229271 | 4 | 222 | 0071 | 000000000

**TAMBACO QUINTERO ALBERTO RENATO**

ESMERALDAS | ESMERALDAS

ESMERALDAS

0001 | **DUPLICADO** | 0 | 0 | 8

Grabar Información Cancelar

Ins Num Caps

Tribunal Supremo Electoral  
 Sistema Archivo Edición

TAMBACO QUINTERO ALBERTO RENATO

CP	Elección	C	D	E	F	G	H	I	NSU	MJR	Tot	Exoner NSU
	Elecciones del 31 de Mayo de 1998	SI		NO							0	
8	Elecciones del 21 de Mayo del 2000	NO	NO	NO			NO				0	
9	Elecciones 20 de Octubre del 2002	SI		NO							0	
10	Elecciones 24 de Noviembre del 2002	SI		NO							0	
13	Elecciones 17 de Octubre del 2004	SI		NO							0	
14	Elecciones 15 de Octubre del 2006	SI		NO							0	
15	Elecciones 26 de Noviembre del 2006	SI		NO							0	
16	Consulta Popular 15 de Abril del 2007	SI		NO							0	
18	Elecciones 30 de Septiembre del 2007	SI		NO							0	
22	Referendum 28 de Septiembre del 2008	SI		NO							0	
23	Elecciones 25 de Abril del 2009	SI		NO							0	
24	Elecciones 14 de Junio del 2009	SI		NO							0	

Ins Num Caps

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifico que el señor TAMBACO QUINTERO ALBERTO RENATO, sufragó en las elecciones del 14 de junio del 2009; y, no ha sido sancionado con la pérdida de los derechos de participación o políticos, por lo tanto se encuentra en goce de los Derechos Políticos.

Quito, 5 de enero del 2011.

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, de 10 MAR. 2011 del

Atentamente

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva

**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

EL SECRETARIO GENERAL



16 -  
 venezolais - 17 -  
 Dec 3 y Siete

Tribunal Supremo Electoral  
 Sistema Archivo Edición

Propiedades del Certificado de Votación

NRO. CEDULA: 080052754 NRO. SERIE (PREIMPRESO): 00000000

Elecciones 14 de Junio del 2009

080052754 | 166 | 0031 | 00000000

KLINGER OLAYA VOLTER ENRIQUE

ESMERALDAS | ESMERALDAS

5 DE AGOSTO

0001 | DUPLICADO | 0 | 0 | 8

Grabar Información Cancelar

Tribunal Supremo Electoral  
 Sistema Archivo Edición

NRO. CEDULA: 080052754 NRO. SERIE (PREIMPRESO): 00000000

KLINGER OLAYA VOLTER ENRIQUE

CP	Elección	C	D	E	F	G	H	I	NSU	MJR	Tot	Exoner NSU
	Elecciones del 31 de Mayo de 1998	SI	NO								0	
8	Elecciones del 21 de Mayo del 2000	SI	NO								0	
9	Elecciones 20 de Octubre del 2002	SI	NO								0	
10	Elecciones 24 de Noviembre del 2002	SI	NO								0	
13	Elecciones 17 de Octubre del 2004	SI	NO								0	
14	Elecciones 15 de Octubre del 2006	SI	NO								0	
15	Elecciones 26 de Noviembre del 2006	SI	NO								0	
16	Consulta Popular 15 de Abril del 2007	SI	NO								0	
18	Elecciones 30 de Septiembre del 2007	SI	NO								0	
22	Referendum 28 de Septiembre del 2008	SI	NO								0	
23	Elecciones 26 de Abril del 2009	SI	NO								0	
24	Elecciones 14 de Junio del 2009	SI	NO								0	

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifico que el señor KLINGER OLAYA VOLTER ENRIQUE, sufragó en las elecciones del 14 de junio del 2009; y, no ha sido sancionado con la pérdida de los derechos de participación o políticos, por lo tanto se encuentra en goce de los Derechos Políticos.

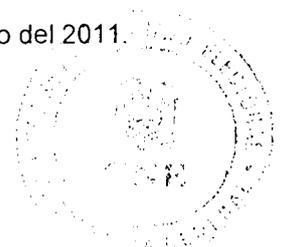
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO: Que las FOTOCOPIAS que aparecen son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, de 10 MAR 2011 del

Atentamente

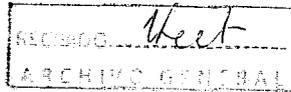
Quito, 5 de enero del 2011.



Dr. Eduardo Armendáriz Villalva

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

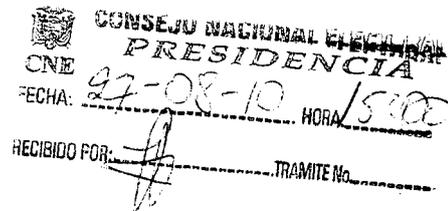
2010 AUG 27 P 4: 10



Informe No. 13-DOP-CNE-2010  
Quito D. M., 25 de agosto de 2010



Licenciado  
**OMAR SIMON CAMPAÑA,**  
Presidente del Consejo Nacional Electoral  
Presente.-



Señor Presidente:

Con sumilla de la Presidencia pasa a esta Dirección el Oficio s/n, de 11 de agosto de 2010, suscrito por los señores: Volter Enrique Klinger Olaya,, Alberto Renato Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, en el que solicitan los formatos de formularios de Revocatoria de Mandato del Alcalde del Cantón Esmeraldas, Sr. Ernesto Alonso Estupiñan Quintero.

Al respecto me permito informar a usted, lo siguiente:

## 1.- ANTECEDENTES

Oficio s/n, de 11 de agosto de 2010, recibido en el Consejo Nacional Electoral el 12 de agosto de 2010, relativo a la **REVOCATORIA DEL MANDATO del señor: ERNESTO ALONSO ESTUPIÑAN QUINTERO, Alcalde del Cantón Esmeraldas.**

## 2. MARCO JURÍDICO

- 2.1. Constitución de la República del Ecuador:  
Arts. 105.
- 2.2. Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.  
Arts. 199, 200 y 201.
- 2.3. Ley Orgánica de Participación Ciudadana  
Arts. 25, 26 y 27.
- 2.4. Reglamento Para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato.  
Arts. 12 al 17.
- 2.5. Resolución PLE-CNE-2-20-7-2010, de 22 de julio del 2010.

3. ANÁLISIS:

La solicitud de revocatoria del mandato se encuentra individualizada y adjunta copias a color de la cédula y papeleta de votación del representante, guardando concordancia con los Arts. 105 de la Constitución de la República, 199, del Código de la Democracia, Arts. 25 y 27, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, Art. 12 y 13 del Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato.

4. CONCLUSIÓN:

La solicitud de revocatoria del mandato se encuentra individualizada y adjunta copias a color de la cédula y papeleta de votación del representante, guardando concordancia con los Arts. 105 de la Constitución de la República, 199, del Código de la Democracia, Arts. 25 y 27, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, Art. 12 y 13 del Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato. En tal virtud, procede la entrega de formatos de formularios de Revocatoria de Mandato del ciudadano: ERNESTO ALONSO ESTUPIÑAN QUINTERO, Alcalde del Cantón Esmeraldas; solicitada por los señores: Volter Enrique Klinger Olaya, Alberto Renato Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, en tal virtud tengo a bien adjuntar lo indicado.

Particular que informamos para los fines pertinentes.

Atentamente,

Lcdo. JULIO YÉPEZ FRANCO,  
Director de Organizaciones Políticas del CNE.

Adj. Formatos de formularios y medio magnético; y, manual de usuario para recolección de firmas, consta en el CD.

JYF/ mvj

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICO que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALS que reposan en los ARCHIVOS.  
Quito, de 10 MAR. 2011 del  
  
EL SECRETARIO GENERAL



-21-  
veinteyuno

-30-  
treinta

**OFICIO N° 002124**

Quito, 27 de agosto del 2010

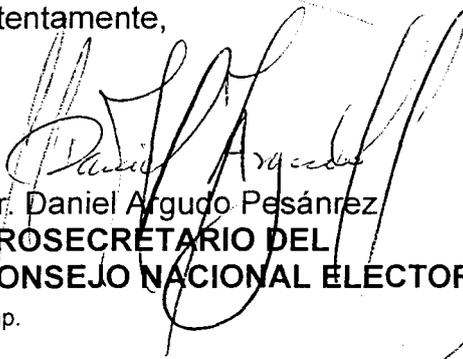
Señores:

Volter Enrique Klinger Olaya  
Alberto Renato Tambaco Quintero  
Luis Elías Reyes Tambaco  
Presente.-

**De mi consideración:**

En atención al oficio s/n, de 11 de agosto del 2010, adjunto se servirá encontrar copia certificada del informe N° 113-DOP-CNE-2010, de 25 de agosto del 2010, del Director de Organizaciones Políticas de este Organismo, así como también una hoja que contiene el formulario de revocatoria del mandato, un Manual del Usuario del Sistema de Registro de cédulas de Respaldo para Revocatorias de Mandato; y, un CD con la documentación requerida

Atentamente,



Dr. Daniel Argudo Pesánrez  
**PROSECRETARIO DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/mp.

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
antecedan son iguales a los ORIGINALES que  
reposan en los ARCHIVOS.  
Quito..... de **10 MAR. 2011** del.....

EL SECRETARIO GENERAL



Secretaría General



*no enviados via fax  
en el 13 de marzo  
-22-  
veinteydos  
-31-  
treintay uno*

**OFICIO N° 002160**

Quito, 30 de agosto del 2010.

Señor Abogado  
Presley Gruezo Arroyo.  
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE  
ESMERALDAS**  
Presente.-

**De mi consideración:**

En mi calidad de Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, hago conocer a usted de las peticiones ingresadas en el Archivo de esta Secretaría solicitando los formularios para revocatoria del mandato del señor Ernesto Alonso Estupiñán Quintero, Alcalde del Cantón Esmeraldas y de la señora Mary Ofelia Mosquera Ballesteros, Concejala del cantón Esmeraldas, peticiones suscritas por los señores Volter Enrique Klinger Olaya; Alberto Renato Tambaco Quintero; y, Luis Elías Reyes Tambaco, para lo cual adjunto copia de las solicitudes y de los informes No. 113-DOP-CNE-2010 y 114-DOP-CNE-2010, de 25 de agosto del 2010, para su conocimiento y posterior trámite.

Atentamente,

*[Handwritten Signature]*  
Dr. Daniel Argudo Pesántez  
**PROSECRETARIO DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/mp.



**CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
antecedan son iguales a los ORIGINALES que  
reposan en los ARCHIVOS.  
Quito, de **10 MAR. 2011** del

EL SECRETARIO GENERAL

- 23 -  
 Frente y tras  
 32  
 treinta y dos

Esmeraldas, 1 de febrero del 2011  
 Of. N° 062 CNE-DP



Doctor  
 Eduardo Armendáriz  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
 QUITO.

De mi consideración:

Por medio de la presente me permito hacer la entrega de la documentación receptada en la Delegación Provincial de Esmeraldas, presentada por los Señores Renato Tambaco Quintero y Luis Reyes Tambaco, proponente de la revocatoria del Sr. Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón Esmeraldas, receptadas el 31 de enero del 2011. A continuación detallo lo siguiente:

Cantidad	Detalle
1	CD, conteniendo 26576 registro de cédulas y nombres
2	Declaración Juramentada presentada por los señores Alberto Renato Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco
1	Solicitud firmada por los proponentes de la revocatorias con copias a colores de la cédulas y certificado de votación
2	Declaración Juramentada presentada por los señores Jenny Margarita Montaña Salazar y en calidad de responsable económico, y el Sr. Walter Alonso Barsallio Conza en calidad de Contador.
1	Formulario de inscripción del responsable económico, con copias de cédula y certificado de votación tanto del responsable económico, como del contador.
1	RUC presentado por el Sr. Walter Alonso Barsallio Conza contador.
1	Acta de nombramiento debidamente protocolizada en la cual nombran al responsable del manejo económico y al contador público.
1	CD con firmas debidamente escaneadas
	Listado impreso de cédulas y nombres de 1064 hojas
17 carpetas	Carpeta N°1 Formularios foliados del 1 a la 200 Carpeta N°2 Formularios foliados del 1 a la 200 Carpeta N°3 Formularios foliados del 2 a la 200 Carpeta N°4 Formularios foliados del 1 a la 200 Carpeta N°5 Formularios foliados del 1 a la 200 Carpeta N°6 Formularios foliados del 1 a la 200 Carpeta N°7 Formularios foliados del 1 a la 200 Carpeta N°8 Formularios foliados del 1 a la 189 Carpeta N°9 Formularios foliados del 1 a la 200 Carpeta N°10 Formularios foliados del 1 a la 200 Carpeta N°11 Formularios foliados del 1 a la 200 Carpeta N°12 Formularios foliados del 1 a la 200 Carpeta N°13 Formularios foliados del 1 a la 200 Carpeta N°14 Formularios foliados del 1 a la 181 Carpeta N°15 Formularios foliados del 1 a la 200 Carpeta N°16 Formularios foliados del 1 a la 200 Carpeta N°17 Formularios foliados del 1 a la 140



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACION PROVINCIAL  
ESMERALDAS  
Telf.: 062722874

-24-  
Reiterativo

-33-  
treinta y tres



Lo que certifico para los fines consiguientes.

Atentamente

Abg. Lorena Neira Tobar  
**Técnica Electoral 1**  
**Directora de la Delegación Provincial**  
**Electoral de Esmeraldas (e)**





Esmeraldas, 31 de enero del 2011

**ACTA ENTREGA RECEPCION**

En la ciudad de Esmeraldas, a los treinta y un días del mes de Enero del 2011 se hace la entrega recepción entre los Señores Alberto Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, proponentes de la Revocatoria del Mandato del Sr. Ernesto Estupiñan Quintero, Alcalde del Cantón Esmeraldas, y la Abg. Lorena Neira Tobar Directora (e) de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas las firmas correspondientes a la solicitud de revocatoria de mandato que constan de lo siguiente;

Cantidad	Detalle
1	CD, conteniendo 26576 registro de cédulas y nombres
2	Declaración Juramentada presentada por los señores Alberto Renato Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco
1	Solicitud firmada por los proponentes de la revocatorias con copias a colores de la cédulas y certificado de votación
2	Declaración Juramentada presentada por los señores Jenny Margarita Montaña Salazar y en calidad de responsable económico, y el Sr. Walter Alonso Barsallio Conza en calidad de Contador.
1	Formulario de inscripción del responsable económico, con copias de cédula y certificado de votación tanto del responsable económico, como del contador.
1	RUC presentado por el Sr. Walter Alonso Barsallio Conza contador.
1	Acta de nombramiento debidamente protocolizada en la cual nombran al responsable del manejo económico y al contador público.
17 carpetas	Carpeta Nº1 Formularios foliados del 1 a la 200 ✓ Carpeta Nº2 Formularios foliados del 1 a la 200 ✓ Carpeta Nº3 Formularios foliados del 2 a la 200 ✓ Carpeta Nº4 Formularios foliados del 1 a la 200 ✓ Carpeta Nº5 Formularios foliados del 1 a la 200 ✓ Carpeta Nº6 Formularios foliados del 1 a la 200 ✓ Carpeta Nº7 Formularios foliados del 1 a la 200 ✓ Carpeta Nº8 Formularios foliados del 1 a la 189 ✓ Carpeta Nº9 Formularios foliados del 1 a la 200 ✓ Carpeta Nº10 Formularios foliados del 1 a la 200 ✓ Carpeta Nº11 Formularios foliados del 1 a la 200 ✓ Carpeta Nº12 Formularios foliados del 1 a la 200 ✓ Carpeta Nº13 Formularios foliados del 1 a la 200 ✓ Carpeta Nº14 Formularios foliados del 1 a la 181 ✓ Carpeta Nº15 Formularios foliados del 1 a la 200 ✓ Carpeta Nº16 Formularios foliados del 1 a la 200 ✓ Carpeta Nº17 Formularios foliados del 1 a la 140 ✓

RECIBI CONFORME

ENTREGUE CONFORME

Abg. Lorena Neira Tobar  
**Técnica Electoral 1**  
**Directora de la Delegación Provincial**  
**Electoral de Esmeraldas (e)**

Sr. Alberto Tambaco Quintero  
 C.I. 080229274-4

Sr. Luis Elías Reyes Tambaco  
 C.I. 080176240-2

Esmeraldas, 31 de enero de 2011



Señor  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
Presente.-

Alberto Renato Tambaco Quintero, Luis Elías Reyes Tambaco, con números de cédula de identidad, 080229271-4, 080176240-2, respectivamente acudimos ante usted, para hacer la entrega de las firmas respectivas dando cumplimiento a las normas establecidas para la revocatoria del mandato, del alcalde del cantón de Esmeraldas, señor Ernesto Alonso Estupiñan Quintero, dentro del término establecido por la ley.

La referida documentación la detallamos de la siguiente manera

Para la revocatoria de ALCALDE son 26.570 firmas, suscritas en 3321 fojas, que comprenden 17 carpetas.

Teléfonos, direcciones y correos electrónicos.

Renato Tambaco Quintero

N. teléfono: 090182690

Dirección: Rocafuerte y Eloy Alfaro.

[Albertotambaco@hotmail.com](mailto:Albertotambaco@hotmail.com)

Luis Reyes Tambaco

N. telefónico: 094235366

[lreyestambaco@gmail.com](mailto:lreyestambaco@gmail.com)

Dirección: colon y guayas

Con la entrega de este habilitante esperamos se corra traslado al CNE nacional a fin de que se permita calificar las mismas, y cé paso a la consulta respectiva.

Luis Reyes Tambaco  
080176240-2

Renato Tambaco Quintero  
080229271-4





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE INTERIORES  
 REGISTRO CIVIL

CANTÓN DE CILIZADONIA  
 TAMBAO QUINTERO ALBERTO RENATO  
 ESMERALDAS/ ELOY ALFARO, LA TOLA

0183 00071 H  
 ESMERALDAS/ ELOY ALFARO  
 1977

*Rufo e.t.o.*




20  
 Rufo y o.t.o.  
 1-2-2008  
 VIVIANA VILLACRESES SACA  
 2400353  
 - 34 -  
*Tambaó y o.t.o.*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009  
 080229271-4 222 - 0071

TAMBAO QUINTERO ALBERTO RENATO  
 ESMERALDAS ESMERALDAS  
 ESMERALDAS

DUPLICADO USD: 8  
 JUNTA PROVINCIAL DE ESMERALDAS - 000336  
 1331283 18/02/2010 11:37:11  
 1331283



- 29 -  
Klinger y Nave  
- 38 -  
Klinger y Nave



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CNE  
CIUDADANIA: 080052754  
KLINGER OLAYA VOLTER ENRIQUE  
ESMERALDAS/ESMERALDAS/5 DE ABRIL  
15 MARZO 1958  
1006-T 0007 01994 M  
ESMERALDAS/ESMERALDAS  
ESMERALDAS 1976



*Volter Klinger*

ELECTORIANA\*\*\*\*\* V4343V4242  
CASADO LADY ROSARIO RIVERO GUIRONEZ  
SECUNDARIA BACH. CC SOCIALES  
ENRIQUE SILVINO KLINGER ARCE  
INDELIRA OLAYA VALENCIA  
ESMERALDAS 17/11/2008  
17/11/2020  
REN 0462892



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES LAS UNICAS

080052754  
CIUDADANIA:  
KLINGER OLAYA VOLTER ENRIQUE  
ESMERALDAS  
ESMERALDAS  
ESMERALDAS

*[Signature]*  
F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA





**MEMORANDO No.004-SV-CC-CNE-DPE-2011**

Para: Ab. Lorena Neira, **DIRECTORA (E) DEL CNE-DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ESMERALDAS.**

De: Ing. Sashenka Villegas Girón, **TÉCNICA ELECTORAL 2 DPEE.**

Asunto: Informe del contenido del CD y escaneo de formularios firmas de respaldo a Revocatoria del Mandato del Alcalde del cantón Esmeraldas.

Fecha: Esmeraldas, 31 de enero del 2011

Mediante la presente, le informo sobre el resultado de la **verificación del contenido del CD y escaneo de formularios de firmas** de respaldo a la Revocatoria del Mandato del Sr. Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón Esmeraldas, presentado por los ciudadanos proponentes, señores Volter Enrique Klinger Olaya, Alberto Renato Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco.

Proceso de verificación que se llevo a cabo con la presencia del **señor TOALA REYES RONAL GEOVANNY**, técnico informático delegado por los ciudadanos proponentes y señores **ALBERTO TAMBACO QUINTERO y LUÍS ELÍAS REYES TAMBACO**, ciudadanos proponentes, por lo que informo lo siguiente:

CANTIDAD	DETALLE DE LA VERIFICACIÓN	OBSERVACIÓN
3309	FORMULARIOS ESCANEADOS CON FIRMAS DE RESPALDO REVOCATORIA DEL ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS, CONTENIDOS EN 17 CARPETAS	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. CARPETA 1(1-200 FORMULARIOS)</li> <li>2. CARPETA 2(1-200 FORMULARIOS)</li> <li>3. <b>CARPETA 3(2-200 FORMULARIOS)</b> COMIENZA CON LA 3, 2 Y 4 CONTINUA</li> <li>4. CARPETA 4(1-200 FORMULARIOS)</li> <li>5. CARPETA 5(1-200 FORMULARIOS) DE LA 135 SALTA 140 Y CONTINUA 136</li> <li>6. CARPETA 6(1-200 FORMULARIOS)</li> <li>7. CARPETA 7(1-200 FORMULARIOS)</li> <li>8. <b>CARPETA 8(1-189 FORMULARIOS)</b></li> <li>9. CARPETA 9(1-200 FORMULARIOS)</li> <li>10. CARPETA 10(1-200 FORMULARIOS)</li> <li>11. CARPETA 11(1-200 FORMULARIOS) HAY 1 HOLA ESCANEADA EN BLANCO</li> <li>12. CARPETA 12(1-200 FORMULARIOS)</li> <li>13. CARPETA 13(1-200 FORMULARIOS) HAY 1 HOJA ESCANEADA EN BLANCO</li> <li>14. <b>CARPETA 14(1-181 FORMULARIOS)</b></li> <li>15. CARPETA 15(1-200 FORMULARIOS)</li> <li>16. CARPETA 16(1-200 FORMULARIOS)</li> <li>17. <b>CARPETA 17(1-140 FORMULARIOS)</b></li> </ol>

ARCHIVO TXT\_CED3.TXT DE 530 kb

*[Handwritten signature]*  
20176240-2.

- 31 -  
treinta y uno  
- 40 -  
cuarenta

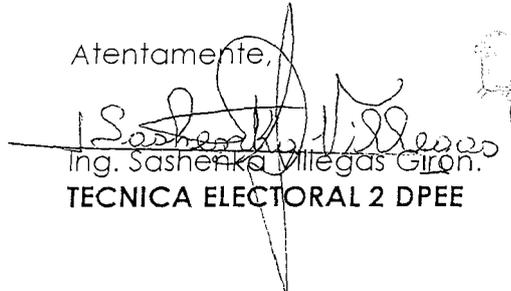


1	Archivo BAKTOWEB.ZIP QUE CONTIENE LOS ARCHIVOS CED_OP.DBF DE 1 Kb y TXT_CED3.TXT DE 984 Kb	
26576	REGISTROS QUE SE VISUALIZARON EN EL ARCHIVO PLANO TXT_CED3.TXT	

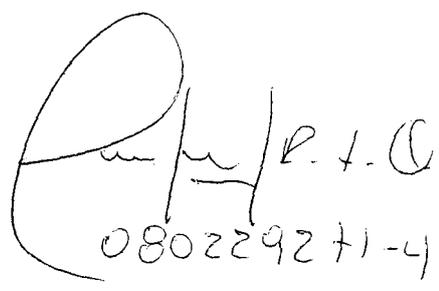
**Nota:**

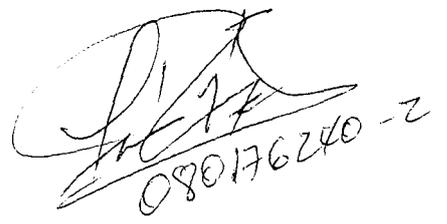
- Entrego CD conteniendo los archivos con la información de registros ingresados.
- Entrego 17 carpetas folder con formularios de firmas de respaldo revocatoria Alcalde del cantón Esmeraldas.
- Entrego CD conteniendo formularios de firmas de respaldo escaneadas.

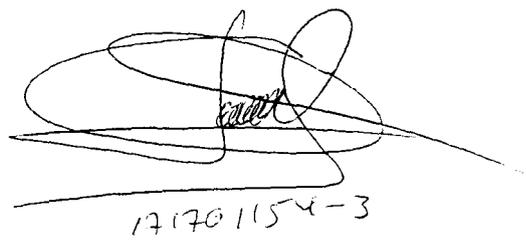
Atentamente,

  
Ing. Sashenka Villegas Giron.  
TECNICA ELECTORAL 2 DPEE

INSTITUCION DE INVESTIGACIONES  
DE LA REGION ESMERALDAS  
CENTRO DE COMPUTO  
Ing. Sashenka Villegas

  
080229271-4

  
080176240-2

  
171701154-3



**MEMORANDO No.006-SV-CC-CNE-DPE-2011**

Para: **TOALA REYES RONAL GEOVANNY**, técnico informático delegado por los ciudadanos proponentes y señores **ALBERTO TAMBACO QUINTERO** y **LUÍS ELÍAS REYES TAMBACO**, ciudadanos proponentes.

De: Ing. Sashenka Villegas Girón, **TÉCNICA ELECTORAL 2 DPEE**.

Asunto: Entrega DVD con archivos escaneo de formularios firmas de respaldo a Revocatoria del Mandato del Alcalde y la Vicealcaldesa del cantón Esmeraldas.

Fecha: Esmeraldas, 31 de enero del 2011

Mediante la presente, entrego **2 DVD** conteniendo los archivos de **escaneo de formularios de firmas** de respaldo a la Revocatoria del Mandato del señor Ernesto Estupiñán Alcalde del cantón Esmeraldas y la señora. Mary Mosquera Ballesteros, Vicealcaldesa del cantón Esmeraldas, a los señores **TOALA REYES RONAL GEOVANNY**, técnico informático delegado por los ciudadanos proponentes y señores **ALBERTO TAMBACO QUINTERO** y **LUÍS ELÍAS REYES TAMBACO**, ciudadanos proponentes

Entregue Conforme

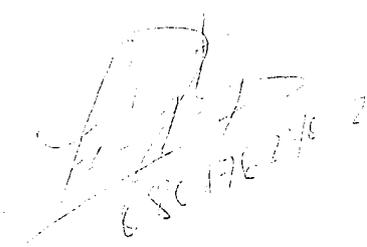
  
Ing. Sashenka Villegas Girón.  
**TECNICA ELECTORAL 2 DPEE**

Recibí conforme

  
03012011-4

  
Visto Bueno  
Ab. Lorena Neira

**DIRECTORA (E) DEL CNE-DPE**

  
6 SE 176 276 2



**MEMORANDO No.007-SV-CC-CNE-DPE-2011**

Para: Ab. Lorena Neira, **DIRECTORA (E) DEL CNE-DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ESMERALDAS.**

De: Ing. Sashenka Villegas Girón, **TÈCNICA ELECTORAL 2 DPEE.**

Asunto: Entrega de listados impresos, contenido CD Revocatoria Alcalde y Vicealcaldesa de Esmeraldas.

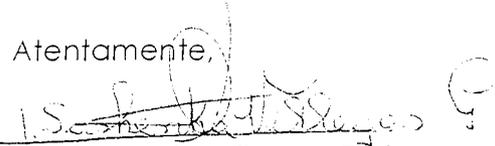
Fecha: Esmeraldas, 01 de febrero del 2011

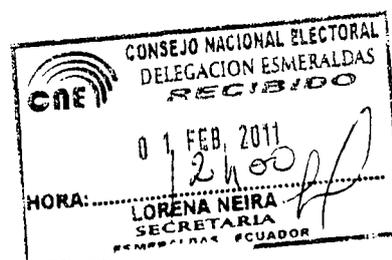
Mediante la presente, entrego 2 listados impresos sobre el resultado de la **verificación del contenido del CD** de respaldo a la Revocatoria del Mandato del señor Ernesto Estupiñàn Quintero, Alcalde del cantón Esmeraldas y señora. Mary Mosquera Ballesteros, Vicealcaldesa del cantón Esmeraldas.

De acuerdo al siguiente detalle:

CANTIDAD	DETALLE DE LA VERIFICACIÓN
1064	HOJAS IMPRESAS CONTENIENDO LOS REGISTROS DEL CD PRESENTADO PARA LA REVOCATORIA DE ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS.
477	HOJAS IMPRESAS CONTENIENDO LOS REGISTROS DEL CD PRESENTADO PARA LA REVOCATORIA DE VICEALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS.

Atentamente,

  
Ing. Sashenka Villegas Girón.  
**TECNICA ELECTORAL 2 DPEE**



**MEMORANDO No. 000208**

**DE:** Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**PARA:** Lcdo. Julio Yépez Franco  
**DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

**FECHA:** Quito, 2 de febrero del 2011.

Por disposición del Presidente del Consejo Nacional Electoral y de conformidad con el INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN, INGRESO Y VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO PARA CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM, INICIATIVA POPULAR O REVOCATORIA DE MANDATO, adjunto se servirá encontrar el oficio No. 062-CNE-DP, de 1 de febrero del 2011, suscrito por la Abg. Lorena Neira Tobar, Técnico Electoral 1 y Directora encargada de la Delegación Provincial de Esmeraldas, el original del acta entrega recepción suscrita por los señores Alberto Tambaco Quintero, Luis Elías Reyes Tambaco, Proponentes de la revocatoria de mandato y la Abg. Lorena Neira Tobar Directora de la Delegación, original del oficio s/n suscrito por los señores Luis Reyes Tambaco y Renato Tambaco Quintero, Proponentes de la revocatoria de mandato, copias a color de las cédulas y certificados de votación de los señores Reyes Tambaco Luis Elías; Klinger Olaya Volter Enrique; y, Tambaco Quintero Alberto Renato, copia del memorando No. 004-SV-CC-CNE-DPE-2011, de 31 de enero del 2011, suscrito por la ingeniera Sashenka Villegas Girón, Técnica Electoral 2 de la Delegación Provincial de Esmeraldas, Copia del memorando 006-SV-CC-CNE-DPE-2011, de 31 de enero del 2011, suscrito por los señores proponentes de la revocatoria de mandato; la Ing Sashenka Villegas y la Abg. Lorena Neira, Funcionarias de la Delegación de Esmeraldas, copia del memorando 007-SV-CC-CNE-DPE-2011, suscrita por la Ing. Lorena Neira Tobar, Directora, 533 fojas impresas con el contenido de las firmas que constan el CD, 17 carpetas que contienen 3310 formularios de recolección de firmas, y 2 CDs que dice contener los formularios de forma digitalizada sobre la revocatoria del mandato, propuesta en contra del señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón Esmeraldas de la Provincia de Esmeraldas, para que se realice la verificación correspondiente.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**

/mp.

CC. Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral

  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.  
Quito, 10 MAR 2011 del

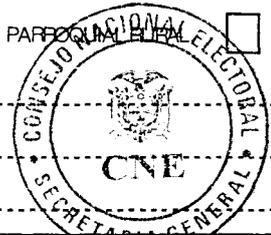


**INSCRIPCIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO  
REVOCATORIA DEL MANDATO**



NACIONAL  PROVINCIAL  CANTONAL  PARROQUIA RURAL

PROVINCIA: Esméraldas  
CANTÓN: Esméraldas  
PARROQUIA RURAL: \_\_\_\_\_



**1. IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO**

Yenni Margarita Montaña Salazar  
NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº: 080100550 - 5 CERTIFICADO DE VOTACIÓN Nº: 019 - 0050

**DIRECCIONES:**

DOMICILIO: Ciudadela Los Jardines - Guininde  
CÓDIGO: 06 - NÚMERO TELEFÓNICO: 2736659

OFICINA DE CAMPAÑA: \_\_\_\_\_  
CÓDIGO: 06 - NÚMERO TELEFÓNICO: 2736659

CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL: Jenimar2025 @ Hotmail.Com  
NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR: 094423248

Representa a: a) PROMOTORES DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO   
b) AUTORIDAD CONTRA QUIEN SE SOLICITA LA REVOCATORIA DEL MANDATO

**2. IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD CONTRA QUIEN SE SOLICITA LA REVOCATORIA DEL MANDATO**

Ernesto Alonso Estepáñez Quintero Alcalde  
NOMBRES Y APELLIDOS CARGO DE LA AUTORIDAD

**3. REGISTRO DE QUIEN INSCRIBE AL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO**

INDICAR QUIEN INSCRIBE AL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO:

a) REPRESENTANTE DE LOS PROMOTORES DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO   
b) AUTORIDAD CONTRA QUIEN SE SOLICITA LA REVOCATORIA DEL MANDATO

LUIS ELIAS REYES TAMBOCO  
NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº: 080176240 - 2 CERTIFICADO DE VOTACIÓN Nº: 209 - 0052

**DIRECCIONES:**

DOMICILIO: COLON Y GOAYAS  
CÓDIGO: 06 - NÚMERO TELEFÓNICO: 2450461

CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL: lreyestamboco @ gmail.com  
NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR: 094235366

**4. REGISTRO DEL CONTADOR/A PÚBLICO AUTORIZADO**

WALTER ALONSO BARRALLO CONTRA  
NOMBRES Y APELLIDOS

CÓDIGO: 06 - NÚMERO TELEFÓNICO: 2739186

RUC: 1712927613001

No. Matrícula Colegio de Contadores

039192

NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR: 089792846

CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL: entricomp @ yahoo.e

**ADJUNTAR OBLIGATORIAMENTE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

- Copias a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del responsable del manejo económico y del contador/a público autorizado.
- Declaración juramentada del Responsable del Manejo Económico y del Contador/a.



-36-  
Treinta y Seis

- 45 -  
cuarenta y cinco



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES

**NUMERO RUC:** 1712927613001  
**APELLIDOS Y NOMBRES:** BARSALLO CONZA WALTER ALONSO

**NOMBRE COMERCIAL:** CONTRICOMP  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** OTROS **OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** NO

**FEC. NACIMIENTO:** 24/12/1973 **FEC. ACTUALIZACION:** 02/05/2007  
**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 04/12/2001  
**FEC. INSCRIPCION:** 04/12/2001

**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:**  
**ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD**

**DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL:**

Provincia: ESMERALDAS Cantón: QUININDE Parroquia: ROSA ZARATE (QUININDE) Calle: 9 DE OCTUBRE Número: 201 Referencia: JUNTO AL ASADERO DE POLLO DON PAGO Teléfono: 062739557 Email: donbarsa@hotmail.com

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- \* IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS

\* Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad deben declarar impuesto a la renta siempre que sus ingresos brutos anuales superen la base mínima exonerada.  
\* Las personas naturales que posean ingresos anuales superiores a \$40.000 o un capital propio superior a \$24.000 están obligadas a llevar contabilidad y por lo tanto se convierten en agentes de retención.

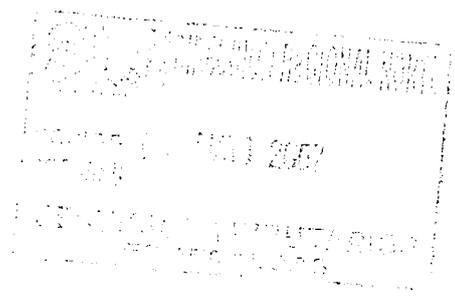
**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:** del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1 **CERRADOS:** 0

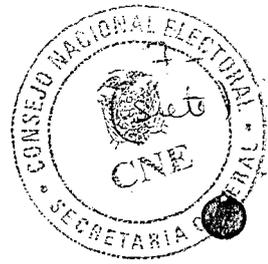
**DIRECCION:** REGIONAL NORTE ESMERALDAS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

**Usuario:** BJCR120408 **Lugar de emisión:** ESMERALDAS/J.R. CORONEL Y AV. JAIME ROLDOS - RECINTO PORTUARIO **Fecha y hora:** 02/05/2007 09:05:27





# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES

NUMERO RUC: 1712927513001  
APELLIDOS Y NOMBRES: BARSALLO CONZA WALTER ALONSO

### ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO: ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 04/12/2001  
NOMBRE COMERCIAL: CONTRICOMP

ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. ACT.: 02/05/2007

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD  
ACTIVIDADES DE PROCESAMIENTO DE DATOS  
VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE PAPELERIA

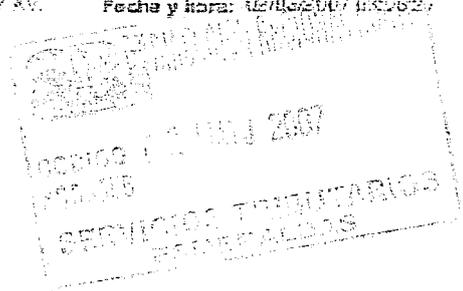
### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Cantón: QUININDÉ Parroquia: ROSA ZARATE (QUININDÉ) Calle: VICTOR VELLEZAS Número: 21 Intersección: 3 DE JULIO Y 3 DE DICIEMBRE Referencia: DIAGONAL AL SINDICATO DE CHOFERES Teléfono Trabajo: 02739335 Email: dbarbosa@hufmail.com Teléfono De Referencia: 065531215 Teléfono Domicilio: 062739557

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Cuenta: BUCR120405 Lugar de emisión: ESMERALDAS/ P. CORONEL Y AV. Fecha y hora: 02/05/2007 09:26:27  
JAIME ROLDAN - RECAÑO PORTUARIO





- 46 -  
marcata f...

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 080100550-5

MONTAÑO SALAZAR YENNI MARGARITA  
ESMERALDAS/ELDY ALFARO/LA TOLA

25 OCTUBRE 1963

REG. CIVIL 001- 0128 00257 F

ESMERALDAS/ELDY ALFARO  
VALDEZ/LITONESA 1963

*[Signature]*

SEMA DE CEDULADO



EQUATORIANA\*\*\*\*# 443334422

CASADO JULIO GONZALEZ

SUPERIOR LIC. CONTAB. Y AUDITOR

SANTIAGO MONTAÑO VIELLOTA

ELDY SALAZAR HURTADO

ESMERALDAS 07/10/2003

07/10/2003

GEN 0048438

*[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 11 JUNIO 2005

019-0050 NÚMERO

0801005505 CEDULA

MONTAÑO SALAZAR YENNI MARGARITA

ESMERALDAS PROVINCIA  
ROSA ZARATE PARROQUIA

QUININDE CANTÓN  
ROSA ZARATE ZONA

*[Signature]*

F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA



-38-  
Tucumán



- 47 -  
Luzmila J. Nieto

Ciudadanía 171292701-9  
 BARRALLO CONZA WALTER ALONSO  
 DORA/PALTA/CATACOCHE  
 14 DICIEMBRE 1972  
 001-1 0035 00028  
 DORA/PALTA  
 CATACOCHE 1974



IDENTIFICACION  
 SAN PERO  
 SECUNDARIA ECUNDIARIE  
 MANUEL AGUSTIN BARRALLO CONZA  
 ROSA ELENA TANZA  
 GENERALIAS  
 23/06/2016



- 57 -  
trinta y siete



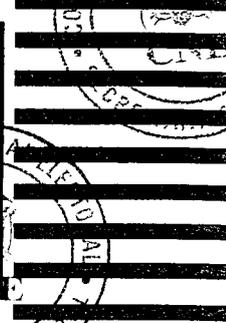
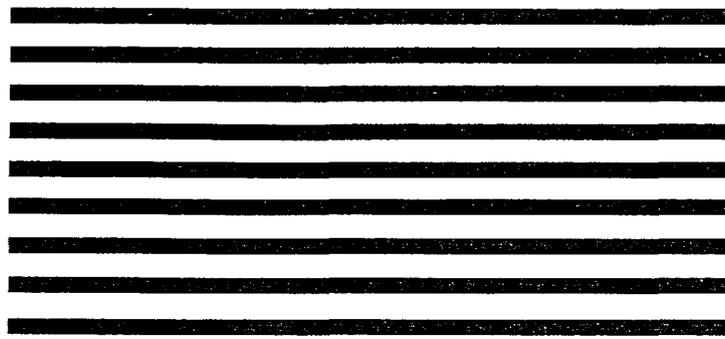
- 48 -  
cuarenta y ocho

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
CNE

**085-0011**                      **1712927613**  
NÚMERO                              CEDULA  
**BARSALLO CONZA WALTER ALONSO**

ESMERALDAS                      QUININDE  
PROVINCIA                          CANTÓN  
ROSA ZAPATE                      ROSA ZAPATE  
PARROQUIA                          ZONA  
  
\_\_\_\_\_  
P.J. PRESIDENTE DE LA JUNTA





40  
Ecuador  
SECRETARIA GENERAL  
- 49 -  
cuarenta )  
nueve

# REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA CUARTA  
DEL CANTÓN ESMERALDAS

TESTIMONIO  
DE LA ESCRITURA

DEL NOTARIO (E)

*Abg. Pablo Rafael Lemos Ortiz*

- 41 -  
*Quinto y...*



- 90 -  
*cinuenta*

## ACTA DE NOMBRAMIENTO

Nosotros VOLTAIRE ENRIQUE KLINGER OLAYA, ALBERTO RENATO TAMBACO QUINTERO, LUIS ELIAS REYES TAMBACO por nuestros propios derechos, conforme estamos solicitando la REVOCATORIA DE MANDATO DEL SEÑOR ERNESTO ALONSO ESTUPIÑAN QUINTERO EN CALIDAD DE ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS y DE LA SEÑORA CONCEJAL MARIA OFELIA MOSQUERA BALLESTEROS EN CALIDAD DE CONCEJAL Y VICEALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS, según el requerimiento en memorando No 226-DFFP-CNE-2010 DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL procedemos a nombrar como RESPONSABLE DEL MANEJO ECONOMICO A LA SEÑORA YENNI MARGARITA MONTAÑO SALAZAR y al señor BARSALLO CONZA WALTER ALONSO como CONTADOR PÚBLICO de dicho acto de REVOCATORIA DE MANDATO.- Con lo antes mencionado se firma la presente acta, manifestando que reconocerá la correspondientes firmas y rubricas, ante uno de los Notarios del Cantón.- DADO EN ESMERALDAS A LOS 10 DIAS DEL MES DE ENERO DEL 2011.

  
VOLTAIRE ENRIQUE KLINGER OLAYA  
C.C.# 080052754-1

  
ALBERTO RENATO TAMBACO QUINTERO  
C.C.# 080229211-4

  
LUIS ELIAS REYES TAMBACO  
C.C.# 080176240-2

POR SER LA VOLUNTAD DEL PUEBLO ESMERALDEÑO.-

**NOTARIA CUARTA DE ESMERALDAS**

**RECONOCIMIENTO DE FIRMAS**



Yo, Ab. Pablo Lemos Ortiz, Notario Público Cuarto Encargado del Cantón Esmeraldas, de conformidad con lo que dispone el Art. Dieciocho inciso Tercero de la Ley Notarial, doy fe que la firmas y rúbricas puesta al pie de la presente, corresponden al VOLTAIRE ENRIQUE KLINGER OLAYA, ALBERTO RENATO TAMBACO QUINTERO, LUIS ELIAS REYES TAMBACO.- Esmeraldas, 10 de Enero del 2011



VOLTAIRE ENRIQUE KLINGER OLAYA  
C.C.# 080052754-1

ALBERTO RENATO TAMBACO QUINTERO  
C.C.# 080229271-4

LUIS ELIAS REYES TAMBACO  
C.C.#

Abg. Pablo Lemos Ortiz  
NOTARIO PUBLICO CUARTO  
ENCARGADO DEL CANTON  
ESMERALDAS

42-  
Cra. Te y ds  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECUDADANIA CIUDADANIA No 080052754-1

KLINGER OLAYA VOLTER ENRIQUE  
ESMERALDAS/ESMERALDAS/5 DE ACOGIDA

16 MARZO 1958

0066-T 0007 01994 M

ESMERALDAS/ESMERALDAS

ESMERALDAS 1976

*Volter Klinger*



ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
CASADO LADY ROSARIO RIVERO QUIJINEZ  
SECUNDARIA BECH. CC SOCIALES  
ENRIQUE SILVINO KLINGER ABSE  
INDELIPA OLAYA VALENZUELA  
ESMERALDAS 17/11/2008  
17/11/2020

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

0482892



- 51-  
micuenta  
mo



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES (AGUSTO 2009)

080052754-1  
NOMBRE: KLINGER OLAYA VOLTER ENRIQUE

ESMERALDAS  
PROVINCIA  
ESMERALDAS  
CANTON

ESMERALDAS  
PROVINCIA  
ESMERALDAS  
CANTON

F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA





CIUDADANÍA  
 REYES TAMBACO LUIS ELIAS  
 ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS  
 06 JULIO 1978  
 003- 0148 01140 M  
 ESMERALDAS/ ESMERALDAS  
 ESMERALDAS 1978



REYES TAMBACO LUIS ELIAS  
 014800 PANELA DE LOUARES ORTIZO QUEVEDO  
 ESMERALDAS ESMERALDAS/ESMERALDAS  
 MARIA ESMERALDA TAMBACO  
 ESMERALDAS ESMERALDAS  
 06/09/2000

0253652



SECRETARÍA GENERAL DEL CNE  
 COMISIÓN EJECUTIVA ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

209-0052                      0801762402  
 NÚMERO                      CÉDULA  
 REYES TAMBACO LUIS ELIAS

ESMERALDAS                      ESMERALDAS  
 PROVINCIA                      CANTÓN  
 6 DE AGOSTO                      -  
 PARROQUIA                      ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



- 52 -  
incentivos

- 43 -  
Suavidad

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULANTE: **ESMERALDAS** No. **09022831**

IDENTIFICADO: **TAMBACO QUINTERO ALBERTO RENATO**

IDENTIFICACIÓN: **ESMERALDAS/ALTO ALFARO/LA ISLA**

FECHA DE EMISIÓN: **18/02/2010**

ESTADO: **LIBRE**

IDENTIFICACIÓN: **ESMERALDAS/ALTO ALFARO/LA ISLA**

FECHA DE EMISIÓN: **18/02/2010**

ESTADO: **LIBRE**

*Rafael A. O.*




CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EDUCATORIA NACIONAL

VIVIANA VILLALBA

SECRETARIA GENERAL

NO. IDENTIFICACION: **2400353**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009

000229271-4 222 - 0071

**TAMBACO QUINTERO ALBERTO RENATO**

**ESMERALDAS** **ESMERALDAS**

**ESMERALDAS**

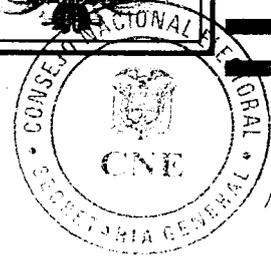
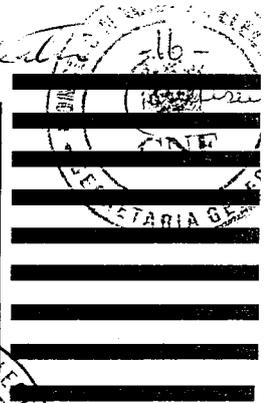
DUPLICADO USD: 8

COMUNIDAD PROVINCIAL DE ESMERALDAS - 000336

1331283 18/02/2010 11:37:11

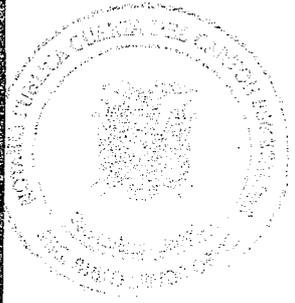
**1331283**





# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN ESMERALDAS



### TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL.- QUE HACE LA  
SEÑORA MONTAÑO SALAZAR YENNI MARGARITA.-

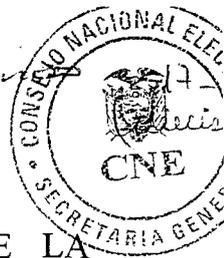
CUANTIA: INDETERMINADA.-

ESCRITURA No.- 218.-

DEL NOTARIO (E)

*Abg. Pablo Rafael Lemos Ortiz*

45 -  
Guaranta y c  
- 51 -  
cincuenta )  
suato



**DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL.- QUE HACE LA SEÑORA MONTAÑO SALAZAR YENNI MARGARITA.-**

**CUANTIA: INDETERMINADA.-**



ESCRITURA No.- 218.-

En la ciudad de Esmeraldas, Capital de la Provincia del mismo nombre, en la República del Ecuador; hoy día, lunes 10 de Enero del año Dos mil once. Ante mí, Abogado **PABLO RAFAEL LEMOS ORTIZ, NOTARIO PÚBLICO CUARTO ENCARGADO DEL CANTÓN ESMERALDAS.-** Comparece a la celebración de la presente Escritura **DECLARACION JURAMENTADA TESTIMONIAL** de manera libre y voluntaria, la señora **MONTAÑO SALAZAR YENNI MARGARITA**, y cedula de ciudadanía No. 080100550-5 como **DECLARANTE**. La compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casada, hábil para contratar, portador de sus respectivos documentos de identidad que la Ley exige en estos casos, y concedor de la pena de perjurio en la falta o falsedad de su declaración; a quien de conocerlo personalmente en este acto, doy fe.- Bien inteligenciado de la naturaleza y resultados de esta escritura que a suscribir procede y concurre en forma libre y voluntaria con la capacidad civil y necesaria para obligarse y contratar de conformidad con la Ley.- El compareciente bajo juramento, concedor de la gravedad del mismo y de las penas del perjurio y bajo su propia responsabilidad **DECLARA Que:** Me encuentro en pleno goce de mis derechos de participación ciudadana y que conozco la normativa electoral y que por lo tanto me sujeto a sus disposiciones.- Es todo lo que tiene que declarar. Yo, el Notario leí íntegramente este Instrumento al compareciente, quien por hallarlo

*Abg. Pablo Rafael Lemos Ortiz*  
 **NOTARIO PÚBLICO CUARTO  
ENCARGADO DEL CANTÓN  
ESMERALDAS**

conforme en todas y cada una de sus partes se afirma ratifica y firma  
conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe



*[Handwritten signature]*

SRA. MONTAÑO SALAZAR YENNI MARGARITA

DECLARANTE

C.C. No. 080100550-5

*[Handwritten signature]*  
NOTARIO PUBLICO CUARTO  
ENCARGADO DEL CANTON  
ESMERALDAS

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE  
SIGNO SELLO Y FIRMO EN ESMERALDAS, LUGAR Y FECHA DE SU  
CELEBRACION



*[Handwritten signature]*  
NOTARIO PUBLICO CUARTO  
ENCARGADO DEL CANTON  
ESMERALDAS

-46-  
Cuarenta y seis  
-55-  
cincuenta y cinco



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSALCIBO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 080100550-5

MONTAÑO SALAZAR YENNI MARGARITA

ESMERALDAS/ELDY ALFARO/LA TOLA

25 OCTUBRE 1983

REG. CIVIL 001- 0128 00257 F

ESMERALDAS/ ELDY ALFARO

VALDEZ / LIRONES / 1983

*[Signature]*

SIN MPA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* 74333V4422

CASADO JULIO GONZALEZ (RID, DACT)

SUPERIOR LIC. CONTAB. Y AUDITOR (PROF. OCUP)

SANTIAGO MONTAÑO VILLOTA

LIDIA SALAZAR HURTADO

ESMERALDAS 07/10/2003

07/10/2015

0048438



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

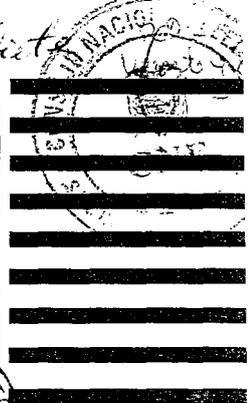
019-0050 NÚMERO  
0801005505 CÉDULA  
MONTAÑO SALAZAR YENNI MARGARITA

ESMERALDAS QUININDE  
PROVINCIA CANTÓN  
ROSA ZARATE ROSA ZARATE  
PARROQUIA ZONA

*[Signature]*  
F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA



42 -  
Cuarenta y siete



- 56 -  
cincuenta y seis

# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN ESMERALDAS

### TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

DECLARACIÓN JURAMENTADA QUE HACE  
LUIS ELIAS REYES TAMBACO.-

ESCRITURA.- 650.-



DEL NOTARIO (E)

*Abg. Pablo Rafael Lemos Ortiz*

-42-  
Gravito y otros



**DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL QUE HACE EL SEÑOR LUIS ELIAS REYES TAMBACO.-**

**CUANTIA: INDETERMINADA.-**

ESCRITURA No.- 650.-



-57-  
in cuenta J  
cib

En la ciudad de Esmeraldas, Capital de la Provincia del mismo nombre, en la República del Ecuador; hoy día, Lunes 31 de Enero del año Dos mil once. Ante mí, Abogado **PABLO RAFAEL LEMOS ORTIZ, NOTARIO PÚBLICO CUARTO ENCARGADO DEL CANTÓN ESMERALDAS.**- Comparece a la celebración de la presente Escritura **DECLARACION JURAMENTADA TESTIMONIAL** de manera libre y voluntaria, el señor **LUIS ELIAS REYES TAMBACO**, con cedula de ciudadanía No. 080176240-2 como **DECLARANTE**. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, hábil para contratar, portadora de sus respectivos documentos de identidad que la Ley exige en estos casos, y conocedor de la pena de perjurio en la falta o falsedad de su declaración; a quien de conocerla personalmente en este acto, doy fe.- Bien inteligenciada de la naturaleza y resultados de esta escritura que a suscribir procede y concurre en forma libre y voluntaria con la capacidad civil y necesaria para obligarse y contratar de conformidad con la Ley.- La compareciente bajo juramento, conocedor de la gravedad del mismo y de las penas del perjurio y bajo su propia responsabilidad **DECLARA Que: Soy responsable de la veracidad de la información y documentación presentada AL CONSEJO PROVINCIAL ELECTORAL DE ESMERALDAS.**- Yo, el Notario leí íntegramente este Instrumento al compareciente, quien por hallarlo conforme en todas y cada una de sus partes

*[Faint, illegible text at the bottom right corner, possibly a signature or stamp.]*

ESMERALDAS.- Yo, el Notario leí íntegramente este Instrumento al compareciente, quien por hallarlo conforme en todas y cada una de sus partes se afirma, ratifica y firma conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



*[Handwritten signature of Sr. Luis Elías Reyes Tambaco]*

SR. LUIS ELIAS REYES TAMBACO  
DECLARANTE  
C.C. No. 080176240-2

*[Handwritten signature of Notary Public]*  
NOTARIO PUBLICO CUARTO  
ENCARGADO DEL CANTON  
ESMERALDAS

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SIGNO SELLO Y FIRMO EN ESMERALDAS, LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.-



*[Handwritten signature of Notary Public]*  
NOTARIO PUBLICO CUARTO  
ENCARGADO DEL CANTON  
ESMERALDAS

CIUDADANIA 080176240-Z  
 REYES TAMBACO LUIS ELIAS  
 ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS  
 06 JULIO 1973  
 002- 0168 01140 M  
 ESMERALDAS/ ESMERALDAS  
 ESMERALDAS 1973

*[Handwritten signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E332312422  
 CASADO PAMELA DE LOURDES ORTEGA G. REYES  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 FELIX ARMANDO REYES  
 ESMERALDAS 26/09/2008  
 ESMERALDAS 26/09/2020

REN 0253952



-58- cincuenta y ocho años



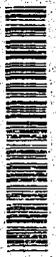
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

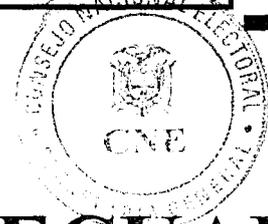
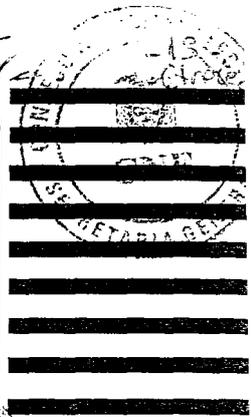
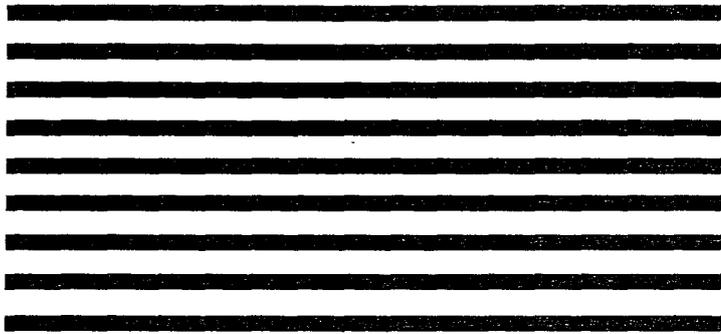
209-0052 NÚMERO  
 0801762402 CÉDULA  
 REYES TAMBACO LUIS ELIAS

ESMERALDAS PROVINCIA  
 5 DE AGOSTO PARROQUIA

ESMERALDAS CANTÓN  
 - ZONA

*Felix Reyes*  
 F / PRESIDENTE DE LA JUNTA





-50-  
Cincuenta

-59-  
cincuenta y  
nueve

# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN ESMERALDAS



### TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL.- QUE HACE EL  
SEÑOR BARSALLO CONZA WALTER ALONSO.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

ESCRITURA No.- 217.-

**DEL NOTARIO (E)**

***Abg. Pablo Rafael Lemos Ortiz***

51  
concurra y  


I

**DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL.- QUE HACE EL SEÑOR BARSALLO CONZA WALTER ALONSO.-**

60 -  
venta

**CUANTIA: INDETERMINADA.-**



ESCRITURA No.- 217.-

En la ciudad de Esmeraldas, Capital de la Provincia del mismo nombre, en la República del Ecuador; hoy día, lunes 10 de Enero del año Dos mil once. Ante mí, Abogado **PABLO RAFAEL LEMOS ORTIZ, NOTARIO PÚBLICO CUARTO ENCARGADO DEL CANTÓN ESMERALDAS.-** Comparece a la celebración de la presente Escritura **DECLARACION JURAMENTADA TESTIMONIAL** de manera libre y voluntaria, el señor BARSALLO CONZA WALTER ALONSO, con cedula de ciudadanía No. 171292761-3 como **DECLARANTE**. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, hábil para contratar, portador de sus respectivos documentos de identidad que la Ley exige en estos casos, y conecedor de la pena de perjurio en la falta o falsedad de su declaración; a quien de conocerlo personalmente en este acto, doy fe.- Bien inteligenciado de la naturaleza y resultados de esta escritura que a suscribir procede y concurre en forma libre y voluntaria con la capacidad civil y necesaria para obligarse y contratar de conformidad con la Ley.- El compareciente bajo juramento, conecedor de la gravedad del mismo y de las penas del perjurio y bajo su propia responsabilidad **DECLARA Que:** Me encuentro en pleno goce de mis derechos de participación ciudadana y que conozco la normativa electoral y que por lo tanto me sujeto a sus disposiciones.- Es todo lo que tiene que declarar. Yo, el Notario leí íntegramente este Instrumento al compareciente, quien por hallarlo conforme

*Abg. Pablo Rafael Lemos Ortiz*  
 **NOTARIO PÚBLICO CUARTO ENCARGADO DEL CANTÓN ESMERALDAS**

en todas y cada una de sus partes se afirma, ratifica y firma conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe



*[Handwritten signature]*

SR. BARSALLO CONZA WALTER ALONSO  
DECLARANTE  
C.C. No. 171292761-3

*[Handwritten signature]*  
109. Pablo Rafael Lemos Ortiz  
NOTARIO PUBLICO CUARTO  
ENCARGADO DEL CANTON

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ~~PRIMERA~~ COPIA QUE SIGNO SELLO Y FIRMO EN ESMERALDAS, LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.



*[Handwritten signature]*  
109. Pablo Rafael Lemos Ortiz  
NOTARIO PUBLICO CUARTO  
ENCARGADO DEL CANTON  
ESMERALDAS

-52-  
Cuenta 7 de



-61-  
Cuenta 7  
mo



CIUDADANIA 171292761-2  
 BARSALLO CONZA WALTER ALONSO  
 LOJA/PALTAS/CATACOCHE  
 24 DICIEMBRE 1973  
 001-1 0038 00038 M  
 LOJA/ PALTAS  
 CATACOCHE 1974



*W. Barsallo*



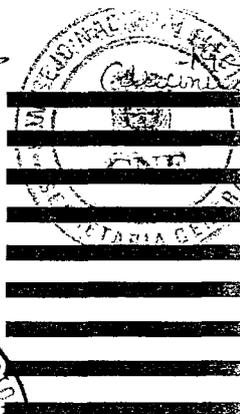
EMERITARIA\*\*\*\*\* E1993E5555  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 MANUEL AGUSTIN BARSALLO SASTIN  
 ROSA ELENA CONZA CAMPTORRE  
 EMERALDAS 28/06/2004  
 23/06/2016

3068755



11

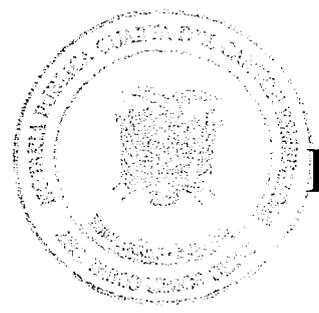
53 -  
Cinco y tres



- 62 -  
sesenta y dos

# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN ESMERALDAS



### TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

DECLARACIÓN JURAMENTADA QUE HACE  
TAMBACO QUINTERO ALBERTO RENATO.-

ESCRITURA.- 651.-

DEL NOTARIO (E)

*Abg. Pablo Rafael Lemos Ortiz*

- 54 -  
Cincuenta y cuatro - 90  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

**DECLARACIÓN JURAMENTADA TESTIMONIAL.- QUE HACE EL SEÑOR TAMBACO QUINTERO ALBERTO RENATO.-**

**CUANTIA: INDETERMINADA.-**



- 63 -  
veracruz ghe

ESCRITURA No. - 651.-



En la ciudad de Esmeraldas, Capital de la Provincia del mismo nombre, en la República del Ecuador; hoy día, Lunes 31 de Enero del año Dos mil once. Ante mí, Abogado **PABLO RAFAEL LEMOS ORTIZ, NOTARIO PÚBLICO CUARTO ENCARGADO DEL CANTÓN ESMERALDAS.-** Comparece a la celebración de la presente Escritura **DECLARACION JURAMENTADA TESTIMONIAL** de manera libre y voluntaria, el señor **TAMBACO QUINTERO ALBERTO RENATO**, con cedula de ciudadanía No. 080229271-4 como **DECLARANTE**. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, hábil para contratar, portadora de sus respectivos documentos de identidad que la Ley exige en estos casos, y conocedor de la pena de perjurio en la falta o falsedad de su declaración; a quien de conocerla personalmente en este acto, doy fe.- Bien inteligenciada de la naturaleza y resultados de esta escritura que a suscribir procede y concurre en forma libre y voluntaria con la capacidad civil y necesaria para obligarse y contratar de conformidad con la Ley.- La compareciente bajo juramento, conocedor de la gravedad del mismo y de las penas del perjurio y bajo su propia responsabilidad **DECLARA Que: Soy responsable de la veracidad de la información y documentación presentada AL CONSEJO PROVINCIAL**

*Abg. Pablo Rafael Lemos Ortiz*  
NOTARIO PÚBLICO CUARTO ENCARGADO DEL CANTÓN ESMERALDAS

**ELECTORAL DE ESMERALDAS.**- Yo, el Notario leí íntegramente este Instrumento al compareciente, quien por hallarlo conforme en todas y cada una de sus partes se afirma, ratifica y firma conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SR. TAMBACO QUINTERO ALBERTO RENATO  
DECLARANTE  
C.C. No. 080229271-4

NOTARIO PUBLICO CUARTO  
ENCARGADO DEL CANTON  
ESMERALDAS

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SIGNO SELLO Y FIRMO EN ESMERALDAS, LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.-



NOTARIO PUBLICO CUARTO  
ENCARGADO DEL CANTON  
ESMERALDAS



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
 TAMBACO QUINTERO ALBERTO RENATO  
 ESMERALDAS  
 ESMERALDAS  
 ESMERALDAS  
 1977

*Ruiz/et.c.*



55  
*Cuarentaycuatro*  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 SECRETARÍA GENERAL  
 CNE

2400353



- 64 -  
*veritas  
custo*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009  
 080229271-4 222 - 0071

TAMBACO QUINTERO ALBERTO RENATO  
 ESMERALDAS ESMERALDAS  
 ESMERALDAS

DUPLICADO USD: 0  
 JUNTA PROVINCIAL DE ESMERALDAS - 000336  
 1331283 18/02/2010 11:37:11

1331283



**MEMORANDO No. 000211**

**DE:** Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**PARA:** Dr. Fabricio Córdor Paucar  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

**FECHA:** Quito, 2 de febrero de 2011.

De conformidad con los artículos 35 y 36 literal a del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, adjunto se servirá encontrar el oficio 062- CNE-DP, de 1 de febrero del 2011, suscrito por la abogada Lorena Neira Tobar, Técnico Electoral 1 y Directora encargada de la Delegación de Esmeraldas, recibido en ésta Secretaría el 1 de febrero, al que se adjuntan los documentos que a continuación detallo, y que corresponden a la revocatoria del mandato propuesta en contra del señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón Esmeraldas de la provincia de Esmeraldas, constante en (24) veinte y cuatro fojas:

1. Original del formulario de inscripción del responsable del manejo económico y del contador público autorizado.
2. Copia de la cédula y certificado de votación del señor Barsallo Conza Walter Alonso, (Contador Público autorizado).
3. Copia de la cédula y papeleta de votación de la señora Montaño Salazar Yenni Margarita, (Responsable del manejo económico).
4. Copia a color del RUC del señor Barsallo Conza Walter Alonso.
5. Original del acta de nombramiento debidamente protocolizada en la cual nombran al responsable del manejo económico y contador público autorizado.
6. Original de la declaración juramentada del señor Barsallo Conza Walter Alonso.
7. Original de la declaración juramentada de la señora Montaño Salazar Yenni Margarita.
8. Original de la declaración juramentada del señor Tambaco Quintero Alberto Renato, (Proponente de la revocatoria).
9. Original de la declaración juramentada del señor Luis Elías Reyes Tambaco.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**

CC. Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral  
Director de Organizaciones Políticas.

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CERTIFICO:** Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, de 10 MAR. 2011 del

EL SECRETARIO GENERAL

2011-02-02

360



Dirección de Organizaciones Políticas



57-  
Presidencia y Gite  
- 66 -  
revisita Jénes

Oficio. 082-RM-DOP-CNE-2011  
Quito, 3 de febrero de 2011

Señor  
**ERNESTO ESTUPIÑÁN QUINTERO**  
Presente.-

De mi consideración:

Dentro del proceso de revocatoria de mandato que siguen los señores: Alberto Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco al señor: **ERNESTO ESTUPIÑÁN QUINTERO, Alcalde del cantón Esmeraldas de la provincia de Esmeraldas**, de conformidad con el Art. 22, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, tengo a bien notificar a usted, que el día **Martes 8 de febrero de 2011, a partir de las 9H00**, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, en la Dirección de Organizaciones Políticas, ubicada en la Av. 6 de diciembre No. 36-06 y Bosmediano, se dará inicio a los procesos de verificación y validación de firmas.

El número de delegados a acreditar será de hasta **10 DELEGADOS** por parte de los proponentes de la revocatoria de mandato, de conformidad con el inciso final del Art. 22, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; los cuales deberán presentar por escrito la acreditación correspondiente. Los delegados a este proceso no podrán ser funcionarios o empleados de la institución a la que pertenece dicha autoridad contra la que se propone la revocatoria de mandato.

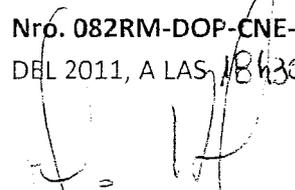
Atentamente,

Lcdo. **JULIO YÉPEZ FRANCO**,  
Director de Organizaciones Políticas del CNE.

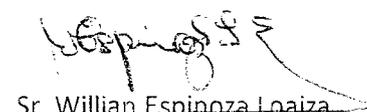
JYF/mvj

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
anteceden son iguales a los ORIGINALES que  
reposan en los ARCHIVOS.  
Quito, de **10 MAR, 2011**

RAZON.- SIENTO LA RAZON CORRESPONDIENTE QUE HE PROCEDIDO A ENTREGAR EL OFICIO Nro. 082RM-DOP-CNE-2011, AL SR. ERNESTO ESTUPIÑAN QUINTERO EL DIA 3 DE FEBRERO DEL 2011, A LAS 18:43- LO CERTIFICO.

  
Ab. Lorena Neira Tobar

DIRECTORA ENCARGADA

  
Sr. Willian Espinoza Loaiza

C.I. 0905328469

  
ERNESTO ESTUPIÑAN QUINTERO

C.I. 090046770-6

-58-  
Francisco y otros  
-64-  
recurso de  
recurso



Dirección de Organizaciones Políticas



Oficio. 083-RM-DOP-CNE-2011  
Quito, 3 de febrero de 2011

Señores  
**ALBERTO TAMBACO QUINTERO**  
**LUIS ELÍAS REYES TAMBACO**  
Presente.-

De mi consideración:

Dentro del proceso de revocatoria de mandato que se sigue al señor **ERNESTO ESTUPIÑÁN QUINTERO**, Alcalde del cantón **Esmeraldas de la provincia de Esmeraldas**, de conformidad con el Art. 22, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, tengo a bien notificar a ustedes, que el día **Martes 8 de febrero del 2011, a partir de las 9h00**, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, en la Dirección de Organizaciones Políticas, ubicada en la Av. 6 de diciembre No. 36-06 y Bosmediano, se dará inicio a los procesos de verificación y validación de firmas.

El número de delegados a acreditar será de hasta **10 DELEGADOS** por parte de los proponentes de la revocatoria de mandato, de conformidad con el Art. 22, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; los cuales deberán presentar por escrito la acreditación correspondiente. Los delegados a este proceso no podrán ser funcionarios o empleados de la institución a la que pertenece dicha autoridad contra la que se propone la revocatoria de mandato.

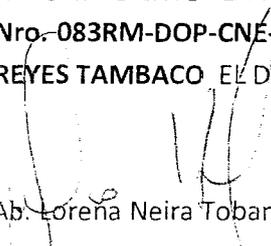
Atentamente,

**Ldo. JULIO YÉPEZ FRANCO,**  
**Director de Organizaciones Políticas del CNE.**

JYF/mvj

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
anteceden son iguales a los ORIGINALES que  
repositan en los ARCHIVOS.  
Quito, ..... de **10 MAR 2011** del .....

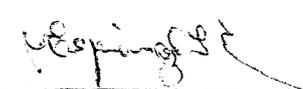
RAZON.- SIEMPRE LA RAZON CORRESPONDIENTE QUE HE PROCEDIDO A ENTREGAR EL OFICIO Nro. 083RM-DOP-CNE-2011, A LOS SRES. ALBERTO TAMBACO QUINTERO y LUIS ELIAS REYES TAMBACO EL DIA 7 DE FEBRERO DEL 2011, A LAS 18:15 LO CERTIFICO.

  
Ab. Lorena Neira Tobar

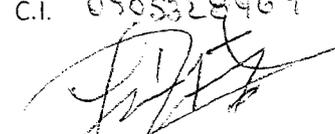
DIRECTORA ENCARGADA

  
ALBERTO TAMBACO QUINTERO

c.i. 090829341-4

  
Sr. William Espinoza Loaiza

c.i. 0905328969

  
LUIS ELIAS REYES TAMBACO

c.i. 080176240-2

**CNE**  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACION PROVINCIAL ESMERALDAS



Esmeraldas, 4 de Febrero del 2011  
Of.No. 079 CNE-DP

Licenciado

**Julio Yépez**

**DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLITICAS DEL CNE**

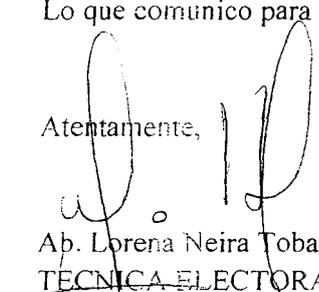
Quito .-

De mi consideración:

Por medio del presente me permito hacer llegar a usted las notificaciones realizadas a los señores: Mary Mosquera Ballesteros, Ernesto Estupiñan Quintero, Mónica Cecibel Campo Arizala, Estela Yasmina Gudíño Gómez, Alberto Tambaco y Luis Elías Reyes Tambaco.

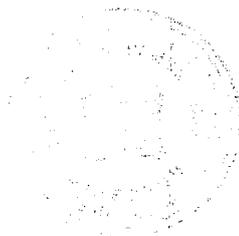
Lo que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,

  
Ab. Lorena Neira Tobar  
TECNICA ELECTORAL I

DIRECTORA ENCARGADA DE LA DELEGACION  
ELECTORAL DE ESMERALDAS

Ln/



- 60 -  
Seventy  
- 69 -  
seventy y  
nove

Oficio No. 084-DOP-CNE- 2011  
Quito D.M., 8 de febrero de 2011

Sociólogo.  
**OMAR SIMON CAMPAÑA,**  
**Presidente del Consejo Nacional Electoral**  
Presente.-

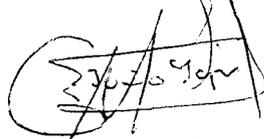
Señor Presidente:

Por medio del presente tengo a bien informar a usted, que el día de hoy en el proceso de verificación de firmas de Alcalde del cantón Esmeraldas de la provincia de Esmeraldas, señor Ernesto Estupiñán Quintero, en las carpetas de formularios de esta autoridad, se encontraron varios formularios de Revocatoria de Mandato que corresponden al proceso que se sigue a la Sra. Mary Mosquera Ballesteros, Vicealcaldesa del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas. Cabe señalar que en el escaneo realizado al momento de la entrega - recepción de dichos formularios en la Delegación Provincial de Esmeraldas, es exactamente igual al archivo físico entregado a esta Dirección.

Por lo que solicito de la manera más comedida, se digne disponer a esta Dirección el procedimiento que debe adoptarse en el presente caso.

Particular que informo para los fines consiguientes.

Atentamente,



**Lcdo. JULIO YÉPEZ FRANCO,**  
**Director de Organizaciones Políticas**

JYF/mvj

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
antecedan son iguales a los ORIGINALES que  
repositan en los ARCHIVOS.  
Quito, de **10 MAR, 2011** del.....  
EL SECRETARIO GENERAL

8-09-11  
13210



- 61 -  
- Suscrita y con  
- 10 -  
retenta

## NOTIFICACIÓN No.0000275

**PARA:** SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y  
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL  
DIRECTOR GENERAL DE PROCESO ELECTORALES  
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

**DE:** SECRETARIO GENERAL

**FECHA:** Quito, 8 de febrero del 2011

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 8 de febrero del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

### PLE-CNE-2-8-2-2011

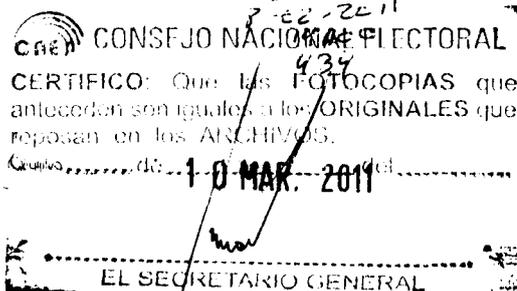
*Particular  
con  
que se  
debe*

“Visto el oficio No. 084-DOP-CNE-2011 de 8 de febrero del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Organizaciones Políticas, para que en presencia de los delegados del proponente de las revocatorias de mandato y de los delegados del Alcalde y Vicealcaldesa del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, realice la verificación de las carpetas que contienen los formularios con firmas de respaldo para los procesos de revocatorias del mandato del señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde, y de la señora Mary Mosquera Ballesteros, Vicealcaldesa del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, así como los CDs que contienen los formularios de firmas de respaldo digitalizados y los documentos adjuntos a cada uno de los pedidos de revocatorias de mandato. Una vez que se de cumplimiento a lo establecido anteriormente, se presentará el informe correspondiente, que será conocido por el Pleno del Organismo, para adoptar la resolución que corresponda conforme a ley”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de febrero del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

*Dr. Eduardo Armendáriz Villalva*  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/nm





**Dirección de Organizaciones Políticas**

*-62-  
Sesenta y dos  
-11-  
retulato Juan*



Informe No. 259-DOP-CNE-2011  
Quito D. M., 19 de febrero de 2011

Sociólogo  
**OMAR SIMON CAMPAÑA,**  
**Presidente del Consejo Nacional Electoral**  
Presente.-

*10-29-11 15:45*  
*[Signature]*

Señor Presidente:

Dando cumplimiento a la resolución PLE-CNE-2-8-2-2011, de fecha 8 de febrero del 2011, en la que el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone: "al Director de Organizaciones Políticas, para que en presencia de los delegados del proponente de las revocatorias de mandato y de los delegados del Alcalde y Vicealcaldesa del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, realice la verificación de las carpetas que contienen los formularios con firmas de respaldo para los procesos de revocatorias del mandato del señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde, y de la señora Mary Mosquera Ballesteros, Vicealcaldesa del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, así como los Cds que contienen los formularios de firmas de respaldo digitalizados y los documentos adjuntos a cada uno de los pedidos de revocatorias de mandato", me permito poner en su conocimiento el procedimiento realizado para la verificación de la información de los procesos de revocatoria de mandato del señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón Esmeraldas; y la señora Mary Mosquera Ballesteros, Concejal Urbano (Vicealcaldesa), del cantón Esmeraldas.

1. Se procedió a comparar la información contenida en los formularios de firmas de respaldo de cada uno de los procesos de revocatoria de mandato y las imágenes de los formularios escaneados contenidas en los CDs enviados por la Delegación Provincial de Esmeraldas.

De acuerdo a la comparación se constató que todas las imágenes contenidas en los CDs corresponden en el mismo número y orden a los formularios físicos presentados por el proponente de revocatoria de mandato en la Delegación Provincial de Esmeraldas.

**REVOCATORIA DE MANDATO DE:**

Ernesto Estupiñán, Alcalde de Esmeraldas	3.310 formularios, contenidos en 17 carpetas.
Mary Mosquera, Concejal Urbano del Cantón Esmeraldas.	2.971 formularios, contenidos en 15 carpetas.

*[Handwritten mark]*

-63-  
Sesenta y tres.

42-  
setenta y dos



**Dirección de Organizaciones Políticas**

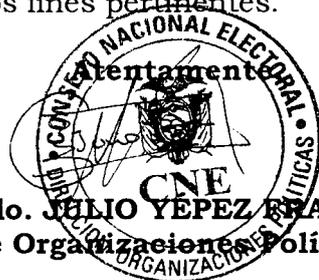


2. Se realizó la verificación de la totalidad de los formularios físicos existentes por cada una de las carpetas, obteniendo el mismo número de formularios y carpetas de acuerdo a lo registrado en el acta de entrega – recepción realizada en la Delegación provincial de Esmeraldas y constante en el expediente de cada proceso.
3. Además se verificó que los formularios mantengan una correspondencia de acuerdo a cada proceso de revocatoria de mandato. Encontramos que dentro de los formularios de firmas presentados para cada uno de los procesos existen formularios de firmas de revocatoria de mandato que no corresponden a la dignidad en cuestión, al igual que algunos formularios que poseen un código de barras diferente.
  - En los formularios de firmas del proceso de Revocatoria de Mandato del señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón Esmeraldas, existen 191 formularios que pertenecen al proceso de Revocatoria de Mandato de la señora Mary Mosquera Ballesteros, Concejal Urbano (Vicealcaldesa) del cantón Esmeraldas; y, 21 formularios que poseen un código de barras diferente.
  - En los formularios de firmas del proceso de Revocatoria de Mandato de la señora Mary Mosquera Ballesteros, Concejal Urbano (Vicealcaldesa) del cantón Esmeraldas, existen 201 formularios que pertenecen al proceso de Revocatoria de Mandato del señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón Esmeraldas; y, 12 formularios que poseen un código de barras diferente.

Autoridad	Dignidad	Formularios	
		Diferente Dignidad	Diferente Cód. de barras.
Ernesto Estupiñán Quintero	Alcalde	191	21
Mary Mosquera Ballesteros	Concejal Urbano (Vicealcaldesa)	201	12

Cabe señalar que al momento de la comparación entre estos formularios de firmas y la base de datos de cada uno de los procesos de revocatoria de mandato, se constató que los registros contenidos en los formularios físicos también constan en la base de datos entregada por el peticionario.

Particular que informo para los fines pertinentes.



Lcdo. JULIO YEPEZ FRANCO,  
Director de Organizaciones Políticas del CNE

JYF/cm/sm

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.  
Quito, ..... de 10 MAR. 2011 del .....

EL SECRETARIO GENERAL

Señor Presidente: Su conocimiento / discrepancia

64 - 43 -  
Seenta y cuatro  
19-02-2011

Quito 11 de febrero de 2011

Lcdo. Omar Simon Campaña

**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En su despacho.-

RECIBIDO: *Dika.*  
ARCHIVO GENERAL



Nosotros, Luis Elías Reyes Tambaco, con Ci. No 080176240-2, y Alberto Renato Tambaco Quintero, con Ci. No. 080229071-4, solicitantes de la Revocatoria del Mandato del Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, el señor Ernesto Estupiñan Quintero, y Vicealcaldesa, Mary Ofelia Mosquera Ballestero, con la finalidad de garantizar la legalidad del proceso, de que varios formularios que contenían las firmas de la revocatoria en mención se traspapelaron y se confundieron, unas con otras, lo que podría provocar una violación a nuestro derecho democrático directo de pedir la revocatoria del mandato.

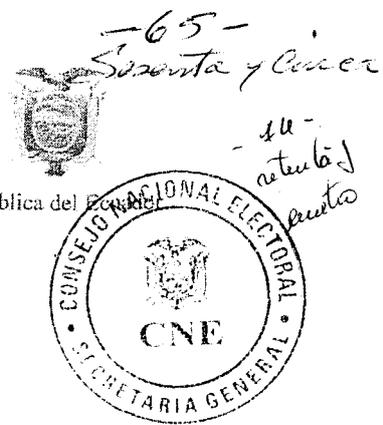
Solicitamos, a usted muy comedidamente, con los antecedentes arriba expuestos y en vista de que el plazo para la recolección de firmas no ha fenecido, se digne devolver los formularios, con la finalidad de evitar posibles violaciones a principios y derechos constitucionales.

Atentamente.

Luis Elías Reyes Tambaco  
Ci. 080176240-2  
TLF. 094235366

Alberto Renato Tambaco  
Ci. 080229271-4  
TLF. 090182690  
099548447

11-02-11 11:45  
*franc*



OFICIO No. 0000628

Quito, 16 de febrero del 2011

Señores  
Luis Elías Reyes Tambaco  
Alberto Renato Tambaco  
Esmeraldas

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de lunes 14 de febrero del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-5-14-2-2011**

**“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante resolución **PLE-CNE-2-8-2-2011**, el Pleno del Organismo dispuso al Director de Organizaciones Políticas, que en presencia de los delegados del proponente de las revocatorias de mandato y de los delegados del Alcalde y Vicealcaldesa del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, realice la verificación de las carpetas que contienen los formularios con firmas de respaldo para los procesos de revocatorias del mandato del señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde, y de la señora Mary Mosquera Ballesteros, Vicealcaldesa del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, así como los CDs que contienen los formularios de firmas de respaldo digitalizados y los documentos adjuntos a cada uno de los pedidos de revocatorias de mandato;

**Que**, mediante informe No. 259-DOP-CNE-2011 de 9 de febrero del 2011, el Director de Organizaciones Políticas, hace conocer al Pleno del Organismo que una vez que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución **PLE-CNE-2-8-2-2011**, y se han revisado las carpetas con los formularios para los procesos de revocatoria de mandato del señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde, y de la señora Mary Mosquera Ballesteros, Vicealcaldesa del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, se han obtenido los siguientes resultados:

AUTORIDAD	DIGNIDAD	FORMULARIOS	
		DIFERENTE DIGNIDAD	DIFERENTE CÓD. DE BARRAS
ERNESTO ESTUPIÑÁN QUINTERO	ALCALDE	191	21
MARY MOSQUERA BALLESTEROS	CONCEJAL URBANO (VICECALCALDESA)	201	12

Que, mediante oficio s/n de 11 de febrero del 2011, los señores Luis Elías Reyes Tambaco y Alberto Renato Tambaco, solicitan se les devuelva los formularios que contienen las firmas de respaldo para los procesos de revocatoria de mandato del señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde, y de la señora Mary Mosquera Ballesteros, Vicealcaldesa del

- 66 -  
Suscrita y Secc.  
- 45 -  
releuta J. C. C.

cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, ya que varios formularios se traspapelaron y se confundieron unos con otros al momento de la entrega.

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

Negar por improcedente el pedido formulado por los señores Luis Elías Reyes Tambaco y Alberto Renato Tambaco, proponentes de los procesos de revocatorias de mandato del señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde, y de la señora Mary Mosquera Ballesteros, Vicealcaldesa del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, de devolver los formularios que contienen las firmas de respaldo para los referidos procesos de revocatorias de mandato, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Organizaciones Políticas, que de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Referéndum y Revocatoria del Mandato, y el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular Normativa o Revocatoria de Mandato, continúe con el proceso de verificación de firmas de respaldo en las condiciones en las que fueron presentados los pedidos de revocatorias de mandato, tanto del señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde, como de la señora Mary Mosquera Ballesteros, Vicealcaldesa del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, para lo que se solicitará a las partes designen a sus delegados para continuar con este trámite”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de febrero del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm



 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

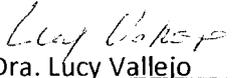
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, de 10 MAR 2011 del

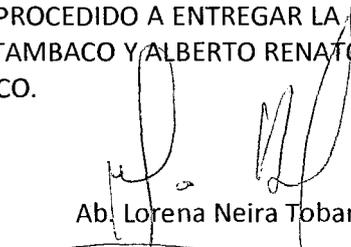
10 MAR 2011

EL SECRETARIO GENERAL

RAZON.- SIENTO LA RAZON CORRESPONDIENTE QUE HE PROCEDIDO A ENTREGAR LA RESOLUCION PLE-CNE-5-14-2-2011, A LOS SEÑORES LUIS ELIAS REYES TAMBACO Y ALBERTO RENATO TAMBACO, EL DIA 17 FEBRERO DEL 2011, A LAS 19:00 CERTIFICO.

  
Dra. Lucy Vallejo

DIRECTORA DELEGACION DE ESMERALDAS

  
Ab. Lorena Neira Tobar  
TESTIGO

  
Sr. Luis Elías Reyes Tambaco  
c.i. 080176240-2.

  
Sr. Alberto Renato Tambaco  
c.i. 080229211-4

*[Faint, illegible text and stamps at the bottom of the page]*



67-  
Seventy & Six  
16-  
retenta  
nes

OFICIO No. 0000629

Quito, 16 de febrero del 2011

Señores

Ernesto Estupiñán Quintero

**ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS, DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**

Mary Mosquera Ballesteros

**VICEALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS, DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**

Esmeraldas

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de lunes 14 de febrero del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-5-14-2-2011****“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante resolución **PLE-CNE-2-8-2-2011**, el Pleno del Organismo dispuso al Director de Organizaciones Políticas, que en presencia de los delegados del proponente de las revocatorias de mandato y de los delegados del Alcalde y Vicealcaldesa del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, realice la verificación de las carpetas que contienen los formularios con firmas de respaldo para los procesos de revocatorias del mandato del señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde, y de la señora Mary Mosquera Ballesteros, Vicealcaldesa del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, así como los CDs que contienen los formularios de firmas de respaldo digitalizados y los documentos adjuntos a cada uno de los pedidos de revocatorias de mandato;

**Que**, mediante informe No. 259-DOP-CNE-2011 de 9 de febrero del 2011, el Director de Organizaciones Políticas, hace conocer al Pleno del Organismo que una vez que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución **PLE-CNE-2-8-2-2011**, y se han revisado las carpetas con los formularios para los procesos de revocatoria de mandato del señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde, y de la señora Mary Mosquera Ballesteros, Vicealcaldesa del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, se han obtenido los siguientes resultados:

AUTORIDAD	DIGNIDAD	FORMULARIOS	
		DIFERENTE DIGNIDAD	DIFERENTE CÓD. DE BARRAS
ERNESTO ESTUPIÑÁN QUINTERO	ALCALDE	191	21
MARY MOSQUERA BALLESTEROS	CONCEJAL URBANO (VICEALCALDESA)	201	12



-68-  
Renato y och  
-44-  
releuta J. Mate

Que, mediante oficio s/n de 11 de febrero del 2011, los señores Luis Elías Reyes Tambaco y Alberto Renato Tambaco, solicitan se les devuelva los formularios que contienen las firmas de respaldo para los procesos de revocatoria de mandato del señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde, y de la señora Mary Mosquera Ballesteros, Vicealcaldesa del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, ya que varios formularios se traspapelaron y se confundieron unos con otros al momento de la entrega.

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

Negar por improcedente el pedido formulado por los señores Luis Elías Reyes Tambaco y Alberto Renato Tambaco, proponentes de los procesos de revocatorias de mandato del señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde, y de la señora Mary Mosquera Ballesteros, Vicealcaldesa del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, de devolver los formularios que contienen las firmas de respaldo para los referidos procesos de revocatorias de mandato, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Organizaciones Políticas, que de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Referéndum y Revocatoria del Mandato, y el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular Normativa o Revocatoria de Mandato, continúe con el proceso de verificación de firmas de respaldo en las condiciones en las que fueron presentados los pedidos de revocatorias de mandato, tanto del señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde, como de la señora Mary Mosquera Ballesteros, Vicealcaldesa del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, para lo que se solicitará a las partes designen a sus delegados para continuar con este trámite”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de febrero del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/nm



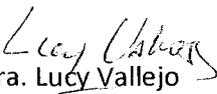
 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que antecedan son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, ..... de **10 MAR. 2011** del .....

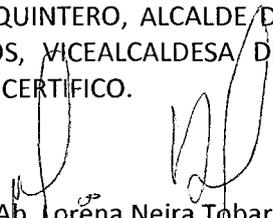
EL SECRETARIO GENERAL

RAZON.- SIENTO LA RAZON CORRESPONDIENTE QUE HE PROCEDIDO A ENTREGAR LA RESOLUCION PLE-CNE-5-14-2-2011, A LOS SEÑORES ERNESTO ESTUPIÑAN QUINTERO, ALCALDE DEL CANTON ESMERALDAS Y A LA SRA. MARY MOSQUERA BALLESTEROS, VICEALCALDESA DEL CANTON ESMERALDAS, EL DIA 17 FEBRERO DEL 2011, A LAS 18:15 LO CERTIFICO.

  
Dra. Lucy Vallejo

DIRECTORA DELEGACION DE ESMERALDAS

  
Sr. Ernesto Estupiñan Quintero  
C.I. 09004677-6

  
Ab. Lorena Neira Tobar  
TESTIGO

  
Sra. Mary Mosquera Ballesteros  
C.I. 090048116-0

ESTADO CIVIL  
MARIANA POLANCO  
CANTON ESMERALDAS  
PROVINCIA DE ESMERALDAS  
E.C.

ESTADO CIVIL  
MARIANA POLANCO  
CANTON ESMERALDAS  
PROVINCIA DE ESMERALDAS  
E.C.

*En. Pazmiño : Fawer archivo 69 -  
Superintendente  
21.02.2011  
18 -  
retulo Jodo*



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACION PROVINCIAL ESMERALDAS

Esmeraldas, 18 de febrero del 2011  
Of.No. 092-CNE-DP-D



Doctor  
Eduardo Armendáriz  
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL  
ELECTORAL  
Quito.-

De mi consideración:

Adjunto al presente, remito a usted la notificación de la resolución PLE-CNE-5-14-2-2011, realizada a los señores: Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde y Mary Mosquera Ballesteros, Vicealcaldesa del Cantón Esmeraldas; así como, a los señores: Luis Elías Reyes Tambaco y Alberto Renato Tambaco.

Lo que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,

*Lucila Vallejo*  
Dra. Lucila Vallejo

DIRECTORA DE LA DELEGACION PROVINCIAL CNE  
DE ESMERALDAS



Ln/

*70 -  
S. S. S. S. S.*

*- 19 -  
revisado J. J. J.*



**Dirección de Organizaciones Políticas**



Oficio. 120-RM-DOP-CNE-2011  
Quito, 16 de febrero de 2011

Señor  
**ERNESTO ESTUPIÑÁN QUINTERO**  
Presente.-

De mi consideración:

Dentro del proceso de revocatoria de mandato que siguen los señores: Alberto Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco al señor: **ERNESTO ESTUPIÑÁN QUINTERO, Alcalde del cantón Esmeraldas de la provincia de Esmeraldas**, de conformidad con el Art. 22, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, tengo a bien notificar a usted, que el día **Martes 22 de febrero de 2011, a partir de las 9H00**, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, en la Dirección de Organizaciones Políticas, ubicada en la Av. 6 de diciembre No. 36-06 y Bosmediano, se dará inicio a los procesos de verificación y validación de firmas.

El número de delegados a acreditar será de hasta **10 DELEGADOS** por parte de los proponentes de la revocatoria de mandato, de conformidad con el inciso final del Art. 22, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; los cuales deberán presentar por escrito la acreditación correspondiente. Los delegados a este proceso no podrán ser funcionarios o empleados de la institución a la que pertenece dicha autoridad contra la que se propone la revocatoria de mandato.

Atentamente,

**Lcdo. JULIO YÉPEZ FRANCO,**  
Director de Organizaciones Políticas del CNE.

JYF/mvj

**CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

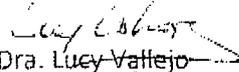
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.  
Quito, de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

**CENTRO DE COMPUTO CNE-DPE**  
FECHA: 12-02-11  
HORA: 15h34  
Ing. Sashenka Villegas Giron

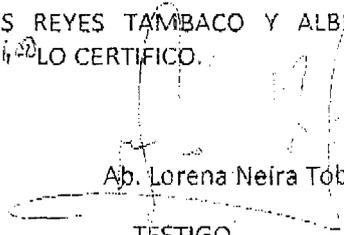
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
DELEGACION ESMERALDAS  
RECIBIDO  
16 FEB. 2011  
HORA: 15h45  
LORENA NEIRA  
SECRETARIA GENERAL  
ESMERALDAS - ECUADOR

Av. 6 de Diciembre N28-122 y Bosmediano  
Telf.: 593 24573611/24571190 GENERAL

RAZON.- SIENTO LA RAZON CORRESPONDIENTE QUE HE PROCEDIDO A ENTREGAR EL OFICIO 121RM-DOP-CNE-2011, A LOS SEÑORES LUIS ELIAS REYES TAMBACO Y ALBERTO RENATO TAMBACO, EL DIA 17 FEBRERO DEL 2011, A LAS 11:00 LO CERTIFICO.

  
Dra. Lucy Vallejo

DIRECTORA DELEGACION DE ESMERALDAS

  
Ab. Lorena Neira Tobar

TESTIGO

  
Sr. Luis Elias Reyes Tambaco

C.I. 090176240-2

  
Sr. Alberto Renato Tambaco

C.I. 080229241-4

-71-  
Sustentador y Corredor



- 80 -  
adentro

Señor Licenciado  
Omar Simón  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO  
NACIONAL ELECTORAL**

Señor Licenciado  
Julio Yépez Franco  
**DIRECTOR DE ORGANIZACIONES  
POLITICAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
Quito

De mi consideración:

En contestación a su comunicación, en donde se me notifica que el día martes 22 de febrero del 2011 se iniciará el proceso de verificación y validación de firmas respecto al proceso de Revocatoria de Mandato de la función que por elección popular, ocupo cual es la de Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Esmeraldas; me permito hacerle conocer las 10 personas que participarán como **DELEGADOS** en mi representación, las mismas que son:

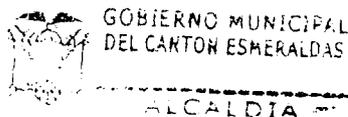
- |                                  |                  |
|----------------------------------|------------------|
| 1. Xavier Mosquera Montaña       | C.I. 080226171-9 |
| 2. René Mina Mila                | C.I. 091419478-2 |
| 3. Silvio Guido Burbano González | C.I. 080096616-0 |
| 4. José Cortez Franco            | C.I. 080117443-4 |
| 5. Carmen Ruiz Arboleda          | C.I. 080264791-7 |
| 6. Gustavo Jaramillo Rivas       | C.I. 170367701-1 |
| 7. Kathy Proaño Ramos            | C.I. 080202798-7 |
| 8. Marileny Chalar Mosquera      | C.I. 080214099-6 |
| 9. Lorena Vera Pinargote         | C.I. 080141751-0 |
| 10. Alberto Ayoví Mina           | C.I. 080182724-7 |

Cumplo con este requerimiento como persona de principios y apegada al derecho, no sin antes ratificar mi acatamiento a la resolución de la Corte Constitucional mediante sentencia #001-11-SIO-CC del 26 de enero del 2011.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mi sentimiento de consideración y estima.

**EL CAMBIO CONTINUA**

Atentamente,



Ernesto Estupiñán Quintero  
**ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL CANTON ESMERALDAS**

Gobierno Municipal de Esmeraldas



- 72 -  
Secretaría

- 81 -  
ochenta y once



**Dirección de Organizaciones Políticas**



Oficio. 121-RM-DOP-CNE-2011  
Quito, 16 de febrero de 2011

Señores  
**ALBERTO TAMBACO QUINTERO**  
**LUIS ELÍAS REYES TAMBACO**  
Presente.-

De mi consideración:

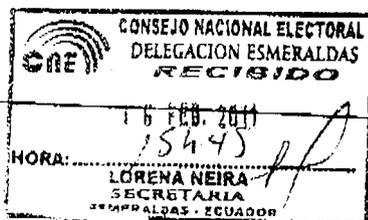
Dentro del proceso de revocatoria de mandato que se sigue al señor **ERNESTO ESTUPIÑÁN QUINTERO, Alcalde del cantón Esmeraldas de la provincia de Esmeraldas**, de conformidad con el Art. 22, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, tengo a bien notificar a ustedes, que el día **Martes 22 de febrero del 2011, a partir de las 9h00**, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, en la Dirección de Organizaciones Políticas, ubicada en la Av. 6 de diciembre No. 36-06 y Bosmediano, se dará inicio a los procesos de verificación y validación de firmas.

El número de delegados a acreditar será de hasta **10 DELEGADOS** por parte de los proponentes de la revocatoria de mandato, de conformidad con el Art. 22, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; los cuales deberán presentar por escrito la acreditación correspondiente. Los delegados a este proceso no podrán ser funcionarios o empleados de la institución a la que pertenece dicha autoridad contra la que se propone la revocatoria de mandato.

Atentamente,

**Lcdo. JULIO YÉPEZ FRANCO,**  
Director de Organizaciones Políticas del CNE.

JYF/mvj



CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.  
Quito..... de..... 10 MAR. 2011

Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano  
Tel.: 593 2 457 101 / 2 457 110

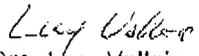
CENTRO DE COMPUTO CNE-DPE

FECHA: 17 FEB 2011

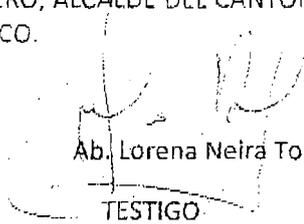
HORA: 15h34

EL SECRETARIO GENERAL

RAZON.- SIENTO LA RAZON CORRESPONDIENTE QUE HE PROCEDIDO A ENTREGAR EL OFICIO 120 RM-DOP-CNE-2011, AL SR. ERNESTO ESTUPIÑAN QUINTERO, ALCALDE DEL CANTON ESMERALDAS, EL DIA 29 FEBRERO DEL 2011, A LAS 10:00 HORAS. LO CERTIFICO.

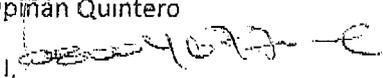
  
Dra. Lucy Vallejo

DIRECTORA DELEGACION DE ESMERALDAS

  
Ab. Lorena Neira Tobar

TESTIGO

  
Sr. Ernesto Estupiñan Quintero

C.I. 

-73-  
Setenta y tres  
-82-  
doctores



Quito 22 de febrero de 2011

Lcdo. Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
Ciudad

En su despacho.-

**LUIS ELÍAS REYES TAMBACO**, con CI. No 080176240-2, solicitante de la Revocatoria del Mandato del Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, Señor Ernesto Estupiñan Quintero, y Vicealcaldesa, Sra. Mary Ofelia Mosquera Ballesteros, con la finalidad de garantizar la legalidad del proceso, nombramos a nuestros delegados, para la verificación de firmas.

CARLOS PATRICIO ESPANTOSO	0801909805
EDISON FREDDY MONTERO	1709729386
RONALD TOALA REYES	1717611543
ALDA CARRION	0601638497
MARIA JOSE GUEVARA	1713064689
JORGE ORTIZ	0802315473
FERNANDO REINA	0800030830
PAUL CARRERA	1721709861
VICTOR MANUEL GUEVARA	

Atentamente.

**LUIS ELÍAS REYES TAMBACO**  
CI. 080176240-2  
DELEGADO DE ACTAS



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACION PROVINCIAL ESMERALDAS

Esmeraldas, 18 de febrero del 2011  
Of.No. 093-CNE-DP-D

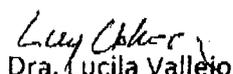
Licenciado  
Julio Yépez Franco  
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLITICAS DEL CONSEJO NACIONAL  
ELECTORAL  
Quito.-

De mi consideración:

Adjunto al presente, remito a usted la notificación de los oficios 120-121-122-123 RM-DOP-CNE-2011, realizada a los señores: Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde y Mary Mosquera Ballesteros, Vicealcaldesa del Cantón Esmeraldas; así como, a los señores: Luis Elías Reyes Tambaco y Alberto Renato Tambaco.

Lo que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,

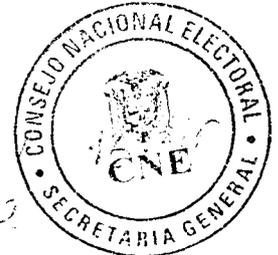
  
Dra. Lucila Vallejo  
DIRECTORA DE LA DELEGACION PROVINCIAL CNE  
DE ESMERALDAS



Ln/

Informe No. 304-DOP-CNE-2011  
Quito D. M., 24 de febrero de 2011

Sociólogo  
**OMAR SIMON CAMPAÑA,**  
Presidente del Consejo Nacional Electoral  
Presente.-



Señor Presidente:

Con Memorando No. 000208, de 2 de febrero de 2011, la Secretaría General pasa a esta Dirección el Oficio No. 062-CNE-DP, de 1 de febrero de 2011, suscrito por la Abg. Lorena Neira Tobar, Técnica Electoral 1, Directora (E), de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, con el que remite los formularios de revocatoria de mandato de: **ERNESTO ESTUPIÑAN**, Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas.

Al respecto tengo a bien informar lo siguiente:

## 1.- ANTECEDENTES

Oficio No. 062-CNE-DP, de 1 de febrero de 2011, suscrito por la Abg. Lorena Neira Tobar, Técnica Electoral 1, Directora (E), de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, con el que remite: formularios de firmas de respaldo a revocatoria de mandato; declaración juramentada; un CD; y, acta de entrega - recepción de la documentación, en la que se observa la constancia de entrega de **3310** formularios con firmas de respaldo para la revocatoria del mandato de: **ERNESTO ESTUPIÑAN, Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas**, y la designación del responsable económico y contador público autorizado y las declaraciones juramentadas.

## 2. MARCO JURÍDICO

- 2.1. **Constitución de la República del Ecuador:**  
Arts. 105 y 106.
- 2.2. **Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.**  
Arts. 199 y 200.
- 2.3. **Ley Orgánica de Participación Ciudadana**  
Art. 27.
- 2.4. **Reglamento para el ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.**  
Arts. 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 35, 36 y 37.

**3. ANÁLISIS:**

**3.1.** Mediante Acta de entrega – recepción del 31 de enero de 2011, los señores: **Alberto Tambaco Quintero** y **Luis Elías Reyes Tambaco**, proponentes de la revocatoria de mandato, entregan a la Delegación Provincial de Esmeraldas, lo siguiente:

- 17 carpetas con **tres mil trescientos diez formularios** de revocatoria de mandato de: **ERNESTO ESTUPIÑAN, Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas**, que contienen las **firmas** y huellas dactilares, adjunta además **un CD** y en concordancia con el Art. 35, del Reglamento para el ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, remite los formularios de inscripción del responsable económico y contador público autorizado del proponente de la revocatoria del mandato.

En la Secretaría General del Consejo Nacional se receipta la referida documentación el 1 de febrero de 2011 y en la Dirección de Organizaciones Políticas el 2 de febrero de 2011.

**3.2.** El Art. 14, incisos, séptimo y noveno del Reglamento para el ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establecen:

**“Inciso séptimo.-** No se admitirán solicitudes de ciudadanos o ciudadanas que habiendo incumplido su obligación de sufragar o de integrar una Junta Receptora del Voto no hayan pagado la multa correspondiente.

**Inciso noveno.-** Las y los ciudadanos no podrán solicitar más de una vez los formularios de revocatoria de mandato para una misma dignidad”.

En aplicación de la norma se constata:

<b>Peticionario: Alberto Tambaco Quintero, se encuentra:</b>	<b>SI</b>	<b>No</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
En goce de los derechos políticos	X		
Integró una JRV		X	
Solicitó más de una vez los formularios de revocatoria de mandato para una misma dignidad.		X	

<b>Peticionario: Luis Elías Reyes Tambaco, se encuentra:</b>	<b>SI</b>	<b>No</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
En goce de los derechos políticos	X		
Integró una JRV		X	
Solicitó más de una vez los formularios de revocatoria de mandato para una misma dignidad.		X	

Adjunto certificación de la Secretaría General

**3.3.** La Dirección de Organizaciones Políticas, puso en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Informe No. 259-DOP-CNE-2011, de 9 de febrero de 2011, relativo a las novedades que se encuentran en las carpetas que contienen los formularios de Revocatoria de Mandato de

Alcalde del cantón Esmeraldas, presentadas por los proponentes de la revocatoria, señores: Luis Elías Reyes Tambaco y Alberto Renato Tambaco, señalando, en el numeral 3, lo siguiente:

“...

Autoridad	Dignidad	Formularios	
		Diferente Dignidad	Diferente Cód. de barras
Ernesto Estupiñán Quintero	Alcalde	191	21
Mary Mosquera Ballesteros	Concejal Urbano (Vicealcaldesa)	201	12

...”

3.4. Mediante Resolución PLE-CNE-5-14-2-2011, de 14 de febrero de 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve:

“Negar por improcedente el pedido formulado por los señores Luis Elías Reyes Tambaco y Alberto Renato Tambaco, proponentes de los procesos de revocatorias de mandato del señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde, y de la señora Mary Mosquera Ballesteros, Vicealcaldesa del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, de devolver los formularios que contienen las firmas de respaldo para los referidos procesos de revocatorias de mandato, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Organizaciones Políticas, que de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Referéndum y Revocatoria del Mandato, y el Instructivo para la Presentación, Ingreso y validación de Documentación de Respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular Normativa o Revocatoria del Mandato, continúe con el proceso de verificación de firmas de respaldo en las condiciones en las que fueron presentados los pedidos de revocatorias de mandato, tanto del señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde, como de la señora Mary Mosquera Ballesteros, Vicealcaldesa del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, para lo que se solicitará a las partes designen a sus delegados para continuar con este trámite”.

3.5. Para el cálculo del porcentaje de firmas se consideró el registro electoral del cantón Esmeraldas de la provincia de Esmeraldas utilizado en las elecciones generales de 2009, el mismo que está conformado por un total de 139.147 electores, el porcentaje mínimo requerido para la revocatoria de mandato de Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, es de **13.915 firmas**.

3.6. Del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la revocatoria de mandato de: Ernesto Estupiñán, Alcalde del cantón Esmeraldas, se constata la entrega de **26.576** registros de cédulas, de los cuales **12.479** registros son válidos, por lo que no se procedió a la verificación de firmas.

3.7. El proceso de verificación de firmas de respaldo se realizó con fecha martes 22 de febrero de 2011, a las 9h30', en presencia de los delegados de las partes. Cabe señalar que de acuerdo al Acta de verificación de firmas existe la siguiente observación:

“En cumplimiento de la Resolución PLE-CNE-5-14-2-2011, de 14 de febrero del 2011, se procedió a la verificación de firmas de respaldo de la Revocatoria de Mandato del Sr. Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas. El proceso observó estrictamente, las normas y procedimiento del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Referéndum y Revocatoria de

mandato y el Instructivo para la Presentación, Ingreso y validación de Documentación de respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular Normativa o Revocatoria de Mandato, cabe señalar que se procedió a separar los formularios de registros de firmas que no correspondían a la dignidad de Alcalde del cantón Esmeraldas; así como también los formularios que tenían código de barras diferentes. Posteriormente se procedió a realizar el cruce de información entre la base de datos entregada por el proponente de revocatoria de mandato y el registro electoral del cantón Esmeraldas, obteniendo 12.479 registros válidos para la verificación de firmas, siendo necesarios un mínimo de 13.915 registros para la Revocatoria de Mandato. Por tal razón, por incumplimiento al inciso final del Art. 13 y acatando lo dispuesto en el inciso final del Art. 19 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DE MANDATO, no se procede con la verificación de la autenticidad de las firmas y se da por terminado el proceso de verificación de firmas. Cabe señalar que el proceso se desarrolló en presencia de las partes, tal como consta en el Acta de Instalación; sin embargo de ello, una vez concluido el proceso, el proponente se negó a la suscripción del presente documento”.

**3.8.** En cumplimiento del inciso primero del Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, tengo a bien indicar:

- Entrega de formatos de formularios: 25 de agosto de 2010
- Entrega de formularios con firmas en la Delegación Provincial: 31 de enero de 2011
- Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (vencimiento de plazo de 180 días): 21 de febrero de 2011
- Fecha de presentación en la Secretaría General: 1 de febrero de 2011

**4. CONCLUSIONES:**

**4.1.** Consta en el expediente, la certificación de Secretaría General referente al cumplimiento de los derechos políticos de los peticionarios de Revocatoria de Mandato, en el que se señala:

- Que el señor “REYES TAMBACO LUIS ELÍAS, sufragó en las elecciones del 14 de junio del 2009; y, no ha sido sancionado, con la pérdida de los derechos de participación o políticos, por lo tanto se encuentra en goce de los Derechos Políticos”.
- Que el señor “TAMBACO QUINTERO ALBERTO RENATO, sufragó en las elecciones del 14 de junio del 2009; y, no ha sido sancionado, con la pérdida de los derechos de participación o políticos, por lo tanto se encuentra en goce de los Derechos Políticos”.

**4.2.** De conformidad con el Art. 14, incisos: séptimo y noveno del Reglamento para el ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, se constata lo siguiente:

Peticionario: Alberto Tambaco Quintero, se encuentra:	SI	No	OBSERVACIONES
En goce de los derechos políticos	X		
Integró una JRV		X	
Solicitó más de una vez los formularios de revocatoria de mandato para una misma dignidad.		X	

Peticionario: Luis Elías Reyes Tambaco, se encuentra:	SI	No	OBSERVACIONES
En goce de los derechos políticos	X		
Integró una JRV		X	
Solicitó más de una vez los formularios de revocatoria de mandato para una misma dignidad.		X	

4.3. Dentro del proceso de Revocatoria de Mandato de: **ERNESTO ESTUPIÑAN, Alcalde del cantón Esmeraldas de la provincia de Esmeraldas**, de conformidad con el Art. 22 del Reglamento para el ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, y en cumplimiento de la Resolución PLE-CNE-5-14-2-2011, de 14 de febrero de 2011, se procedió a la notificación a los interesados respecto del inicio del proceso de verificación y validación de firmas; así como también, la suscripción de las actas de instalación y de la jornada de trabajo, entre los funcionarios del Consejo Nacional Electoral y los delegados de las partes.

El proceso de verificación de firmas de respaldo se realizó con fecha martes 22 de febrero de 2011, a las 9h30, en presencia de los delegados de las partes. Cabe señalar que de acuerdo al Acta de verificación de firmas, indica que se dio cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-5-14-2-2011, de 14 de febrero de 2011, luego se procedió a realizar el cruce de la información entre la base de datos entregada por el proponente y el registro electoral del cantón Esmeraldas, obteniendo 12.479 registros para la validación de firmas, siendo necesarios un mínimo de 13.915 registros, por lo que se dio por concluido el proceso, el mismo que se desarrolló en presencia de las partes, sin embargo de ello, una vez concluido el proceso, el proponente de la revocatoria de mandato no suscribió el acta.

4.4. Los proponentes de revocatoria de mandato, señores: Alberto Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, **CUMPLEN**, con la designación del Responsable Económico y Contador Público Autorizado, de conformidad con el Art. 35 y 36, del Reglamento para el ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

4.5. De conformidad con el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, los peticionarios: Alberto Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, realizan la entrega de los formularios con las firmas de respaldo de Revocatoria de Mandato de: **ERNESTO ESTUPIÑAN, Alcalde del cantón Esmeraldas de la provincia de Esmeraldas, con fecha 31 de enero de 2011, encontrándose dentro del plazo señalado por el Art. 27, de la referida Ley.**

Fecha de entrega de formatos de formulario al peticionario.	Fecha de entrega de formularios con las firmas de adhesión a la revocatoria de mandato en la Delegación Provincial.	Fecha de entrega de la documentación en la Secretaría General del CNE.	Plazo de 180 días, según Art. 27 de la LOPC.
25 de agosto de 2011	31 de enero de 2011	1 de febrero de 2011	21 de febrero de 2011

-88-  
cchanta  
-89-  
cchanta y me

4.6. De la verificación de firmas en consecuencia se constata, lo siguiente:

Registro Electoral cantón Esmeraldas 2009	Número requerido	Firmas presentadas	Inscritos en el registro electoral del cantón Esmeraldas	Verificación de firmas automática	Verificación de firmas visual	Total de firmas Válidas
139.147	13.915	26.576	12.479	0	0	0

4.7. De conformidad con el Art.199, inciso primero, del Código de la Democracia, el número de firmas requerido para la Revocatoria de Mandato para Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, es de **13.915, firmas** de respaldo; del proceso del cruce de la información de la base de datos entregada por el proponente y el registro electoral de la correspondiente jurisdicción, constan únicamente **12.479** registro válidos, y, de acuerdo al inciso final del Art. 19 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DE MANDATO, que dice: "De no cumplirse con el número de registros requeridos no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas", de conformidad con la norma citada, se concluyó el proceso.

En tal virtud, los peticionarios **NO CUMPLEN** con el número mínimo requerido de respaldos para la Revocatoria de Mandato de: **ERNESTO ESTUPIÑAN, Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas.**

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



**Lcdo. JULIO YÉPEZ FRANCO,**  
**Director de Organizaciones Políticas del CNE.**

Adj. Lo indicado  
YF/mvj.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.  
Quito, ..... de **10 MAR. 2011** del.....  
EL SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR



DIRECCIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS



- 81 -  
ochenta y uno  
- 90 -  
noventa

**ACTA DE INSTALACIÓN DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS**

En la ciudad de Quito, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, Sala de Impresión, siendo las 9H30', se instalan los funcionarios del CNE, a efectos de iniciar el proceso de verificación de firmas, dar fe y testimonio de las acciones ha realizarse:

VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE REVOCATORIA DE MANDATO DE: ERNESTO ESTUPIÑÁN, Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas.

	día	mes	año
FECHA:	22	2	2011

HORA DE INICIO: 9H30'

OBSERVACIONES:

Acatando lo dispuesto en la resolución PLE-CNE-5-14-2-2011, del 16 de febrero del 2011, a las 9H30' se da inicio al Proceso de Verificación de Firmas en presencia de los señores: Xavier Mosquera Montaño, René Mina Mila, Silvio Guido Burbano González, José Cortés Franco, Carmen Ruiz Arboleda, Gustavo Jaramillo Rivas, Kathy Proaño Ramos, Marileny Chalar, Mosquera, Lorena Vera Pinargote, Alberto Ayoví Mina, como Delegados de la Autoridad contra la que se propone la revocatoria de Mandato; y, Luis Elías Reyes Tambaco, Carlos Patricio Espantoso, Edison Freddy Montero, Ronald Toala Reyes, Alda Carrión, María José Guevara, Jorge Ortiz, Fernando reina, Paul Carrera, Víctor Manuel Guevara, como Ptroponente y Delegados del Proponente de Revocatoria de Mandato.

Para constancia de lo actuado, suscriben la presente Acta por triplicado los señores: Delegado del Consejo Nacional Electoral, Reserenteante de los Delegados de la Autoridad contra la que se propone la Revocatoria de Mandato y Representante de los Delegados del Proponente de Revocatoria de Mandato.

*[Firma manuscrita]*  
LUIS ELÍAS REYES TAMBACO  
0801762402

PROponente DE LA REVOCATORIA DE MANDATO

*[Firma manuscrita]*  
GUSTAVO JARAMILLO RIVAS  
1703677011

REPRESENTANTE DE LOS DELEGADOS DE LA AUTORIDAD  
CONTRA LA QUE SE PROPONE LA REVOCATORIA DE  
MANDATO

*[Firma manuscrita]*  
SANTIAGO MORA ANDRADE  
1713569828  
ADMINISTRADOR DEL SISTEMA  
INFORMÁTICO CNE



REPÚBLICA DEL ECUADOR



DIRECCIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

- 82 -  
ochenta y dos  
- 91 -  
noventa y uno  
sus



## ACTA DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE REVOCATORIA DE MANDATO

En la ciudad de Quito, en las instalaciones de Consejo Nacional Electoral, Sala de Impresión, se da inicio al proceso de verificación y validación de firmas de:

REVOCATORIA DE MANDATO DE:

ERNESTO ESTUPIÑÁN, Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas.

	día	mes	año
FECHA:	22	2	2011

HORA DE INICIO:	9H30'
-----------------	-------

HORA DE CIERRE:	13H45'
-----------------	--------

OBSERVACIONES:

En cumplimiento de la Resolución PLE-CNE-5-14-2-2011, de 14 de febrero de 2011, se procedió a la verificación de firmas de respaldo de la Revocatoria de Mandato del Sr. Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas. El proceso observó estrictamente, las normas y procedimiento del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Referéndum y Revocatoria de Mandato y el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular Normativa o Revocatoria de Mandato, Cabe señalar que se procedió a separar los formularios de registros de firmas que no corresponden a la dignidad de Alcalde del cantón Esmeraldas; así como también los formularios que tenían código de barras diferentes. Posteriormente se procedió a realizar el cruce de información entre la base de datos entregada por el proponente de revocatoria de mandato y el registro electoral del cantón Esmeraldas, obteniendo 12.479 registros válidos para la verificación de firmas, siendo necesarios un mínimo de 13.915 registros para la Revocatoria de Mandato. Por tal razón, por el incumplimiento al inciso final del Art. 13 y acatando lo dispuesto en el inciso final del Art. 19 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERENDUM Y REVOCATORIA DE MANDATO, no se procede con la verificación de la autenticidad de las firmas y se da por terminado el proceso de verificación de firmas. Cabe señalar que el proceso se desarrolló en presencia de las partes, tal como consta en el Acta de Instalación; sin embargo de ello, una vez concluido el proceso, el proponente se negó a la suscripción del presente documento.

Para constancia de lo actuado, suscriben la presente Acta por triplicado los señores: Delegado del Consejo Nacional Electoral, Representante del Delegado de la Autoridad contra la que se propone la Revocatoria de Mandato y Proponente de la Revocatoria de Mandato.

LUIS ELÍAS REYES TAMBACO  
0801762402

PROponente DE LA REVOCATORIA DE MANDATO



GUSTAVO JARAMILLO RIVAS  
1703677011

REPRESENTANTE DE LOS DELEGADOS DE LA AUTORIDAD  
CONTRA LA QUE SE PROPONE LA REVOCATORIA DE  
MANDATO

SANTIAGO MORA ANDRADE  
1713569828

ADMINISTRADOR DEL SISTEMA  
INFORMÁTICO CNE



REPÚBLICA DEL ECUADOR



DIRECCIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

- 83 -  
revisada y firmada

- 92 -  
revisada y firmada

### ACTA DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE REVOCATORIA DE MANDATO



En la ciudad de Quito, en las instalaciones de Consejo Nacional Electoral, Sala de Impresión, se da inicio al proceso de verificación y validación de firmas de:

REVOCATORIA DE MANDATO DE:

ERNESTO ESTUPIÑÁN, Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas.

FECHA:	día	mes	año
	22	2	2011

HORA DE INICIO: 9H30'

HORA DE CIERRE: 13H45'

OBSERVACIONES:

En cumplimiento de la Resolución PLE-CNE-5-14-2-2011, de 14 de febrero de 2011, se procedió a la verificación de firmas de respaldo de la Revocatoria de Mandato del Sr. Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas. El proceso observó estrictamente, las normas y procedimiento del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Referéndum y Revocatoria de Mandato y el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular Normativa o Revocatoria de Mandato, Cabe señalar que se procedió a separar los formularios de registros de firmas que no corresponden a la dignidad de Alcalde del cantón Esmeraldas; así como también los formularios que tenían código de barras diferentes. Posteriormente se procedió a realizar el cruce de información entre la base de datos entregada por el proponente de revocatoria de mandato y el registro electoral del cantón Esmeraldas, obteniendo 12.479 registros válidos para la verificación de firmas, siendo necesarios un mínimo de 13.915 registros para la Revocatoria de Mandato. Por tal razón, por el incumplimiento al inciso final del Art. 13 y acatando lo dispuesto en el inciso final del Art. 19 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERENDUM Y REVOCATORIA DE MANDATO, no se procede con la verificación de la autenticidad de las firmas y se da por terminado el proceso de verificación de firmas. Cabe señalar que el proceso se desarrolló en presencia de las partes, tal como consta en el Acta de Instalación; sin embargo de ello, una vez concluido el proceso, el proponente se negó a la suscripción del presente documento.

Para constancia de lo actuado, suscriben la presente Acta por triplicado los señores: Delegado del Consejo Nacional Electoral, Representante del Delegado de la Autoridad contra la que se propone la Revocatoria de Mandato y Proponente de la Revocatoria de Mandato.

LUIS ELÍAS REYES TAMBACO  
0801762402

PROponente DE LA REVOCATORIA DE MANDATO



GUSTAVO JARAMILLO RIVAS  
1703677011

REPRESENTANTE DE LOS DELEGADOS DE LA AUTORIDAD  
CONTRA LA QUE SE PROPONE LA REVOCATORIA DE  
MANDATO

SANTIAGO MORA ANDRADE  
1713569828

ADMINISTRADOR DEL SISTEMA  
INFORMÁTICO CNE



# CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

## SISTEMA INTEGRADO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

84-  
Gobernación  
Quitar  
93-  
Municipio  
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN  
CNE

REV. ALCALDE- NUEVA REV. ESMERALDAS- ESMERALDAS: ERNESTO ESTUPIÑAN QUINTERO

### Resumen Final de Cédulas Ingresadas y Verificadas con el Padrón

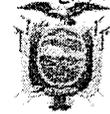
FECHA : Martes, Febrero 22, 2011

JURISDICCIÓN ESMERALDAS - ESMERALDAS

TOTAL ELECTORES ESMERALDAS (2009) : 139.147

MINIMO REQUERIDO ( 10% ) DE 139.147 = 13.915

TOTAL REGISTROS INGRESADOS	26576
TOTAL REGISTROS NO FISICOS	1626
TOTAL REGISTROS EN BLANCO	36
TOTAL CÉDULAS ANULADAS	2353
TOTAL CÉDULAS NO SUFRAGANTES	2854
TOTAL CÉDULAS REPETIDAS-MISMA OP	2659
TOTAL CÉDULAS NO EMPADRONADAS	1815
TOTAL CÉDULAS CON NOMBRES DIFERENTES	344
<b>TOTAL CÉDULAS EMPADRONADAS</b>	<b>14889</b>
TOTAL CED OTRAS PROVINCIAS	927
TOTAL CED OTROS CANTONES	1483
TOTAL CED OTRAS PARROQUIAS	0
TOTAL CÉDULAS CORRECTAS PARA VERIFICACIÓN DE FIRMAS	12479



- 85 -  
Echeita y Cárdenas  
- 94 -  
Morales y  
Cárdenas

**OFICIO No.0000984**

Quito, 1 de marzo del 2011

Señores  
Alberto Tambaco Quintero  
Luis Elías Reyes Tambaco  
Ciudad



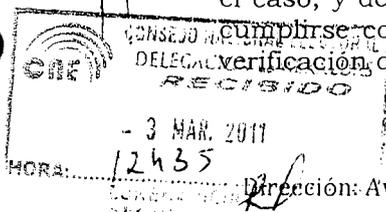
**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de lunes 28 de febrero del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-3-28-2-2011**

**“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CONSIDERANDO:**

- Que, el Art. 105 de la Constitución de la República en concordancia con lo prescrito en el Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular; solicitud que podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada, dicha solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al 10% de las personas inscritas en el registro electoral correspondiente;
- Que, el Art. 106 de la Constitución de la República establece entre otros aspectos, que el Consejo Nacional Electoral, una vez que acepte la solicitud de revocatoria del mandato convocará en el plazo de quince días a consulta popular, misma que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días, y que para la aprobación de una consulta popular o revocatoria del mandato se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos;
- Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el plazo para la recolección de firmas de respaldo para un proceso de revocatoria de mandato es de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha en la que se entregó dicho formulario;
- Que, el Art. 7 del Reglamento de Verificación de Firmas publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, establece que, a la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria del mandato, se adjuntará los formularios con las firmas de respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo, y que el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético, cumpla con las siguientes condiciones: que los nombres, apellidos y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente según el caso; y de existir registros repetidos, se validará uno de ellos, de ahí que de no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos, no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas;



Que, el Art. 8 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que, para la verificación de firmas se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos, de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático. De ahí que, en el caso de que en el formulario conste el registro de huellas dactilares y no exista firma, dichos registros se validarán cuando la huella conste en el registro electoral, de no contar con la firma o huella dactilar de el o de la ciudadana en el registro de firmas del Consejo Nacional Electoral, ésta será considerada válida, y finalmente si la verificación informática cumple con el número mínimo requerido de respaldos, se dará por cumplido este requisito, y de no alcanzar el número requerido se procederá a una verificación visual de aquellas firmas no admitidas en la verificación informática;

Que, el Art. 9 del Reglamento antes referido, establece que, el verificador realizará la verificación visual de las firmas, una a una, validando o rechazando cada una de ellas de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia, y que esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos; y,

Que, a través de informe No. 304-DOP-CNE-2011 de 24 de febrero del 2011, el Director de Organizaciones Políticas hace conocer al Pleno del Organismo, que una vez realizada la verificación correspondiente de las firmas entregadas por los señores Alberto Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, para el proceso de revocatoria de mandato **del señor ERNESTO ESTUPIÑÁN, Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas**, se han obtenido los siguientes resultados:

REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN ESMERALDAS 2009	NÚMERO REQUERIDO	FIRMAS PRESENTADAS	INSCRITOS EN EL REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN ESMERALDAS	VERIFICACIÓN DE FIRMAS AUTOMÁTICAS	VERIFICACIÓN DE FIRMAS VISUAL	TOTAL DE FIRMAS VÁLIDAS
139.147	13.915	26.576	12.479	0	0	0

Por lo que, no se cumple con el número mínimo de registros requeridos, para el proceso de revocatoria del mandato en contra **del señor ERNESTO ESTUPIÑÁN, Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas**.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

Acoger el informe No. 304-DOP-CNE-2011 de 24 de febrero del 2011, del Director de Organizaciones Políticas, y por no haber dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el pedido formulado por los señores Alberto Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, para el proceso de revocatoria de mandato **del señor ERNESTO ESTUPIÑÁN, Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de**



- 86 -  
veinte y seis  
- 95 -  
noventa y cinco  
nueve

**Esmeraldas**, por cuanto se pudo comprobar que de las **VEINTE Y SEIS MIL QUINIENTAS SETENTA Y SEIS** firmas presentadas, solo **DOCE MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y NUEVE** firmas se encuentran inscritas en el registro electoral del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, y el número necesario para el proceso de revocatoria de mandato del Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, es de **TRECE MIL NOVECIENTOS QUINCE**, que constituye el 10% del registro electoral del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, correspondiente al padrón electoral del año 2009, que es de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE**.

Se dispone al señor Secretario General notifique esta resolución a los señores Alberto Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, al **señor ERNESTO ESTUPIÑÁN, Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas**, y al Director de la Delegación de la Provincia de Esmeraldas del CNE, para trámites de ley.

Adicionalmente, el Pleno del Organismo dispone al señor Secretario General remita el expediente a la Delegación de la Provincia de Esmeraldas del CNE, para que mantenga bajo su custodia los documentos entregados dentro de este pedido de revocatoria de mandato, por el lapso de 30 días. Una vez decurrido el plazo establecido anteriormente, el Director de la Delegación de la Provincia de Esmeraldas del CNE, suscribirá el documento mediante el cual se procederá a la destrucción de los mismos. Los archivos magnéticos que contienen las imágenes de la documentación, se mantendrán por el lapso de tiempo establecido por la Contraloría General del Estado”

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y ocho días del mes de febrero del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/nm



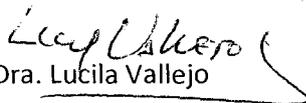
**CNE** CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, de 10 MAR. 2011 del

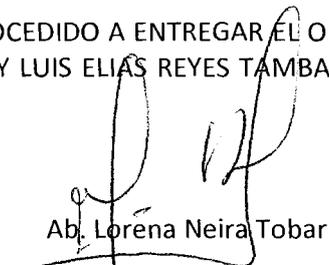
EL SECRETARIO GENERAL

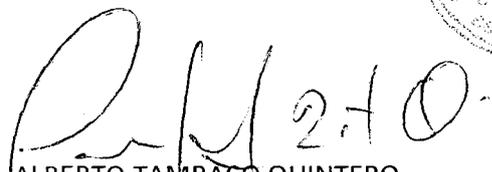
RAZON.- SIENTO LA RAZON CORRESPONDIENTE QUE HE PROCEDIDO A ENTREGAR EL OFICIO NRO. 0000984, A LOS SEÑORES: ALBERTO TAMBACO QUINTERO Y LUIS ELIAS REYES TAMBACO, EL DIA MARZO 3 DEL 2011, A LAS 17:00 LO CERTIFICO.

  
Dra. Lucila Vallejo

DIRECTORA DELEGACION DE ESMERALDAS



  
Ab. Lorena Neira Tobar  
TESTIGO

  
Sr. ALBERTO TAMBACO QUINTERO  
c.i. 0802292714

  
SR. LUIS ELIAS REYES TAMBACO  
c.i. 080178240-2

*- 87 -  
ochenta y siete*

*- 96 -  
noventa y seis*

OFICIO No. 0000983

Quito, 1 de marzo del 2011

Señor

Ernesto Estupiñán

**ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS, DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**

Esmeraldas



**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de lunes 28 de febrero del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-3-28-2-2011**

**"EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CONSIDERANDO:**

- Que, el Art. 105 de la Constitución de la República en concordancia con lo prescrito en el Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular; solicitud que podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada, dicha solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al 10% de las personas inscritas en el registro electoral correspondiente;
- Que, el Art. 106 de la Constitución de la República establece entre otros aspectos, que el Consejo Nacional Electoral, una vez que acepte la solicitud de revocatoria del mandato convocará en el plazo de quince días a consulta popular, misma que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días, y que para la aprobación de una consulta popular o revocatoria del mandato se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos;
- Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el plazo para la recolección de firmas de respaldo para un proceso de revocatoria de mandato es de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha en la que se entregó dicho formulario;
- Que, el Art. 7 del Reglamento de Verificación de Firmas publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, establece que, a la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria del mandato, se adjuntará los formularios con las firmas de respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo, y que el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético, cumpla con las siguientes condiciones: que los nombres, apellidos y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente según el caso, y de existir registros repetidos, se validará uno de ellos, de ahí que de no

cumplirse con el número mínimo de registros requeridos, no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas;

Que, el Art. 8 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que, para la verificación de firmas se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos, de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático. De ahí que, en el caso de que en el formulario conste el registro de huellas dactilares y no exista firma, dichos registros se validarán cuando la huella conste en el registro electoral, de no contar con la firma o huella dactilar de el o de la ciudadana en el registro de firmas del Consejo Nacional Electoral, ésta será considerada válida, y finalmente si la verificación informática cumple con el número mínimo requerido de respaldos, se dará por cumplido este requisito, y de no alcanzar el número requerido se procederá a una verificación visual de aquellas firmas no admitidas en la verificación informática;

Que, el Art. 9 del Reglamento antes referido, establece que, el verificador realizará la verificación visual de las firmas, una a una, validando o rechazando cada una de ellas de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia, y que esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos; y,

Que, a través de informe No. 304-DOP-CNE-2011 de 24 de febrero del 2011, el Director de Organizaciones Políticas hace conocer al Pleno del Organismo, que una vez realizada la verificación correspondiente de las firmas entregadas por los señores Alberto Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, para el proceso de revocatoria de mandato **del señor ERNESTO ESTUPIÑÁN, Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas**, se han obtenido los siguientes resultados:

REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN ESMERALDAS 2009	NÚMERO REQUERIDO	FIRMAS PRESENTADAS	INSCRITOS EN EL REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN ESMERALDAS	VERIFICACIÓN DE FIRMAS AUTOMÁTICAS	VERIFICACIÓN DE FIRMAS VISUAL	TOTAL DE FIRMAS VÁLIDAS
139.147	13.915	26.576	12.479	0	0	0

Por lo que, no se cumple con el número mínimo de registros requeridos, para el proceso de revocatoria del mandato en contra **del señor ERNESTO ESTUPIÑÁN, Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas**.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

Acoger el informe No. 304-DOP-CNE-2011 de 24 de febrero del 2011, del Director de Organizaciones Políticas, y por no haber dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el pedido formulado por los señores Alberto Tambaco



-28-  
veinte y ocho  
97-  
memoria J

Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, para el proceso de revocatoria de mandato del señor **ERNESTO ESTUPIÑÁN**, Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de **Esmeraldas**, por cuanto se pudo comprobar que de las **VEINTE Y SEIS MIL QUINIENTAS SETENTA Y SEIS** firmas presentadas, solo **DOCE MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y NUEVE** firmas se encuentran inscritas en el registro electoral del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, y el número necesario para el proceso de revocatoria de mandato del Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, es de **TRECE MIL NOVECIENTOS QUINCE**, que constituye el 10% del registro electoral del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, correspondiente al padrón electoral del año 2009, que es de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE**.

Se dispone al señor Secretario General notifique esta resolución a los señores Alberto Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, al señor **ERNESTO ESTUPIÑÁN, Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas**, y al Director de la Delegación de la Provincia de Esmeraldas del CNE, para trámites de ley.

Adicionalmente, el Pleno del Organismo dispone al señor Secretario General remita el expediente a la Delegación de la Provincia de Esmeraldas del CNE, para que mantenga bajo su custodia los documentos entregados dentro de este pedido de revocatoria de mandato, por el lapso de 30 días. Una vez decurrido el plazo establecido anteriormente, el Director de la Delegación de la Provincia de Esmeraldas del CNE, suscribirá el documento mediante el cual se procederá a la destrucción de los mismos. Los archivos magnéticos que contienen las imágenes de la documentación, se mantendrán por el lapso de tiempo establecido por la Contraloría General del Estado”

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y ocho días del mes de febrero del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/nm



CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

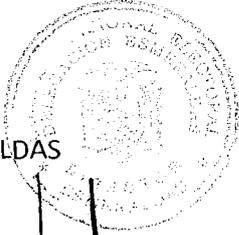
10 MAR. 2011

EL SECRETARIO GENERAL

RAZON.- SIENTO LA RAZON CORRESPONDIENTE QUE HE PROCEDIDO A ENTREGAR EL OFICIO NRO. 0000983, AL SR. ERNESTO ESTUPIÑAN QUINTERO, EL DIA 3 MARZO 2011 DEL 2011, A LAS LO CERTIFICO.

*Lucila Vallejo*  
Dra. Lucila Vallejo

DIRECTORA DELEGACION DE ESMERALDAS



*Ab. Loreña Neira Tobar*  
Ab. Loreña Neira Tobar  
TESTIGO

X SR. ERNESTO ESTUPIÑAN QUINTERO  
C.I. 0800277683

GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL CANTON ESMERALDAS  
MIGUEL POZOS  
ALCALDIA



**OFICIO No.0000981**

Quito, 1 de marzo del 2011

Señora Doctora  
Lucila Vallejo Pambabay

**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROVINCIA DE EMERALDAS  
DEL C.NE.**

Esmeraldas

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de lunes 28 de febrero del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-3-28-2-2011**

**“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CONSIDERANDO:**

- Que, el Art. 105 de la Constitución de la República en concordancia con lo prescrito en el Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular; solicitud que podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada, dicha solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al 10% de las personas inscritas en el registro electoral correspondiente;
- Que, el Art. 106 de la Constitución de la República establece entre otros aspectos, que el Consejo Nacional Electoral, una vez que acepte la solicitud de revocatoria del mandato convocará en el plazo de quince días a consulta popular, misma que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días, y que para la aprobación de una consulta popular o revocatoria del mandato se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos;
- Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el plazo para la recolección de firmas de respaldo para un proceso de revocatoria de mandato es de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha en la que se entregó dicho formulario;
- Que, el Art. 7 del Reglamento de Verificación de Firmas publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, establece que, a la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria del mandato, se adjuntará los formularios con las firmas de respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo, y que el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético, cumpla con las siguientes condiciones: que los nombres, apellidos y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente según el caso; y de existir registros repetidos, se validará uno de ellos, de ahí que de no

cumplirse con el número mínimo de registros requeridos, no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas;

Que, el Art. 8 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que, para la verificación de firmas se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos, de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático. De ahí que, en el caso de que en el formulario conste el registro de huellas dactilares y no exista firma, dichos registros se validarán cuando la huella conste en el registro electoral, de no contar con la firma o huella dactilar de el o de la ciudadana en el registro de firmas del Consejo Nacional Electoral, ésta será considerada válida, y finalmente si la verificación informática cumple con el número mínimo requerido de respaldos, se dará por cumplido este requisito, y de no alcanzar el número requerido se procederá a una verificación visual de aquellas firmas no admitidas en la verificación informática;

Que, el Art. 9 del Reglamento antes referido, establece que, el verificador realizará la verificación visual de las firmas, una a una, validando o rechazando cada una de ellas de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia, y que esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos; y,

Que, a través de informe No. 304-DOP-CNE-2011 de 24 de febrero del 2011, el Director de Organizaciones Políticas hace conocer al Pleno del Organismo, que una vez realizada la verificación correspondiente de las firmas entregadas por los señores Alberto Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, para el proceso de revocatoria de mandato **del señor ERNESTO ESTUPIÑÁN, Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas**, se han obtenido los siguientes resultados:

REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN ESMERALDAS 2009	NÚMERO REQUERIDO	FIRMAS PRESENTADAS	INSCRITOS EN EL REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN ESMERALDAS	VERIFICACIÓN DE FIRMAS AUTOMÁTICAS	VERIFICACIÓN DE FIRMAS VISUAL	TOTAL DE FIRMAS VÁLIDAS
139.147	13.915	26.576	12.479	0	0	0

Por lo que, no se cumple con el número mínimo de registros requeridos, para el proceso de revocatoria del mandato en contra **del señor ERNESTO ESTUPIÑÁN, Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas**.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

Acoger el informe No. 304-DOP-CNE-2011 de 24 de febrero del 2011, del Director de Organizaciones Políticas, y por no haber dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el pedido formulado por los señores Alberto Tambaco



-98-  
noventa  
-99-  
noventa y  
nueve

Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, para el proceso de revocatoria de mandato **del señor ERNESTO ESTUPIÑÁN, Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas**, por cuanto se pudo comprobar que de las VEINTE Y SEIS MIL QUINIENTAS SETENTA Y SEIS firmas presentadas, solo DOCE MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y NUEVE firmas se encuentran inscritas en el registro electoral del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, y el número necesario para el proceso de revocatoria de mandato del Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, es de TRECE MIL NOVECIENTOS QUINCE, que constituye el 10% del registro electoral del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, correspondiente al padrón electoral del año 2009, que es de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE.

Se dispone al señor Secretario General notifique esta resolución a los señores Alberto Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, al **señor ERNESTO ESTUPIÑÁN, Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas**, y al Director de la Delegación de la Provincia de Esmeraldas del CNE, para trámites de ley.

Adicionalmente, el Pleno del Organismo dispone al señor Secretario General remita el expediente a la Delegación de la Provincia de Esmeraldas del CNE, para que mantenga bajo su custodia los documentos entregados dentro de este pedido de revocatoria de mandato, por el lapso de 30 días. Una vez decurrido el plazo establecido anteriormente, el Director de la Delegación de la Provincia de Esmeraldas del CNE, suscribirá el documento mediante el cual se procederá a la destrucción de los mismos. Los archivos magnéticos que contienen las imágenes de la documentación, se mantendrán por el lapso de tiempo establecido por la Contraloría General del Estado”

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y ocho días del mes de febrero del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/nm



 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
antecedén son iguales a los ORIGINALES que  
reposan en los ARCHIVOS.

Quito, ..... de ..... del .....

**10 MAR 2011**

EL SECRETARIO GENERAL